



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Martes 26 de Febrero del 2002 -- N° 522

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
 DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 120
 Distribución (Almacén): 2570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional
 Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 3.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.	
FUNCION LEGISLATIVA		RESOLUCIONES:
EXTRACTOS:		EMPRESA NACIONAL DE CORREOS:
23-796	Proyecto de Ley reformatoria al inciso cuarto del artículo 67 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana que sustituye al artículo 62 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	0007 Apruébanse las tarifas de los servicios portales para envíos de correspondencia y paquetes postales del régimen local, nacional e internacional y del giro postal nacional 21
	2	
23-797	Proyecto de Ley de reformas al artículo 153 de la Constitución Política de la República	CONTRALORIA GENERAL:
	2	- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos
23-798	Proyecto de Ley de reformas al artículo 207 de la Constitución Política de la República	
	3	26
23-799	Proyecto de Ley de reformas al artículo 233 de la Constitución Política de la República	FUNCION JUDICIAL
	3	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
23-800	Proyecto de Ley de creación del Comité Permanente de Forestación de la Provincia de Loja (COPERFOR)	SEGUNDA SALA DE LO PENAL:
	4	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:
FUNCION EJECUTIVA		369-2001 Banco del Austro en contra de Cléver Roberto Gómez Parreño 26
ACUERDO:		371-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Manuel Alberto Valero Gómez 28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		372-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Angel Francisco Macías Díaz 29
--	Acuerdo ECU/03/01/03/01/PO3-SSR (Salud Sexual y Reproductiva) en la Amazonía, documento del proyecto acordado entre el Gobierno del Ecuador y el Fondo de Población de las Naciones Unidas	374-2001 María Yolanda Reinoso Toapanta en contra de Ana Cristina Vargas Calvopiña 30
	4	Págs.

375-2001 Sofía Esther Ostaiza viuda de Cedeño en contra de Holger Efrén Ostaiza López	31
376-2001 José María Alvarado Pérez en contra de Carlos Gutiérrez Moreira	32
386-2001 Mauricio Ciro Taranto Cevallos en contra de Rubén Darío Miller Jarrín	32
392-2001 Carmelo Morocho Yuquilema en contra de José Víctor Aucancela Urquiza	33
393-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Carlos Isaías González Flores	33
398-2001 Rosa Esquilla Chere Cagua en contra de Luis Alfredo González Trejo	34
400-2001 Berta Guzmán en contra de Washington Vladimir Bosques Barragán	35
414-2001 Ministerio Fiscal General en contra de José Joaquín Zumba Guallpa y otro	36
 ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Santo Domingo: De institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal	36

En el Suplemento del R. O. No. 144 de 18 de agosto del 2000, se expidió la Ley de Promoción y Participación Ciudadana, mediante la cual, su artículo 67 sustituye al artículo 62 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y en el inciso cuarto se estipula que el Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal proveerá de los fondos necesarios para la ejecución de proyectos de electrificación a través del Fondo de Solidaridad.

OBJETIVOS BASICOS:

Los recursos económicos generados a través del FERUM deben ser invertidos en la provincia donde fueron originarios. Los municipios lejos de querer despojarse de su patrimonio, propician consolidar su capital social a través de nuevas aportaciones, a fin de mantener su solvencia y capacidad de administración en las empresas de distribución.

CRITERIOS:

La mencionada disposición lesiona a los intereses de los municipios, coartando la iniciativa y capacidad de desarrollar proyectos de electrificación en beneficio especialmente, de los sectores rurales y urbano marginales del país, distorsionándose el objetivo inicial del FERUM.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL INCISO CUARTO DEL ARTICULO 67 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE SUSTITUYE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO."

CODIGO: 23-796.

AUSPICIO: H. WILSON LOZANO CHAVEZ.

INGRESO: 05-02-2002.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 07-02-2002.

FUNDAMENTOS:

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMAS AL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA."

CODIGO: 23-797.

AUSPICIO: H. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS.

INGRESO: 06-02-2002.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 08-02-2002.

FUNDAMENTOS:

El artículo 153 de la Constitución Política de la República contiene términos vagos e imprecisos que generan confusión y que se prestan a diversas interpretaciones, atentando contra la seguridad jurídica.

OBJETIVOS BASICOS:

Estas situaciones han determinado enfrentamientos entre las funciones del Estado y el Tribunal Constitucional que es necesario evitar en aras de la gobernabilidad del país.

CRITERIOS:

El artículo en mención además, adolece de graves vacíos que no permiten, en varios casos, la resolución correcta de los casos que se presentan por ausencia de norma.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMAS AL ARTICULO 207 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.".

CODIGO: 23-798.

AUSPICIO: H. CECILIA CALDERON DE CASTRO.

INGRESO: 06-02-2002.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 08-02-2002.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República establece la obligación del Estado de reconocer y proteger a la familia como cédula fundamental de la sociedad y de garantizar las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

OBJETIVOS BASICOS:

La norma constitucional del Estado, establece la gratuidad de la justicia pero solamente para en asuntos penales, laborales y de alimentación de menores, por lo que es necesario que esta gratuidad exista para todas las litis que caen en el ámbito del derecho de familia.

CRITERIOS:

En la actualidad, cuando se presentan litigios de familia, los ciudadanos y ciudadanas de escasos recursos, no tienen acceso a la justicia al estar sometidos al pago de altas tasas.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMAS AL ARTICULO 233 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.".

CODIGO: 23-799.

AUSPICIO: H. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS.

INGRESO: 06-02-2002.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 08-02-2002.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política en su artículo 1ro. determina tanto la forma de Estado como la de gobierno que ha de tener el Ecuador, resaltando entre sus características la de ser democrático, en el primer caso y electivo, en el segundo, principios y filosofía a los cuales deberán adaptarse los mecanismos de designación de sus dignatarios.

OBJETIVOS BASICOS:

Es menester, en consecuencia, rescatar, acorde con el artículo 26 de la Carta Magna, el derecho político a elegir y ser elegido a través del voto popular, que será universal, igual, directo y secreto.

CRITERIOS:

El artículo 233, inciso primero de la misma Carta Política determina, a partir del 10 de agosto de 1998, una nueva forma de designar a las minorías de consejeros provinciales, la misma que, practicada ya una vez demuestra la carencia de auténtica legitimidad del poder.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "CREACION DEL COMITÉ PERMANENTE DE FORESTACION DE LA PROVINCIA DE LOJA (COPERFOR)."

CODIGO: 23-800.

AUSPICIO: H. CARLOS ALBERTO PALACIOS RIOFRIO.

INGRESO: 07-02-2002.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 08-02-2002.

FUNDAMENTOS:

La provincia de Loja en forma cíclica ha sido azotada por la sequía debido a la tala indiscriminada de sus bosques y a la falta de políticas de forestación y reforestación, sus tierras se han tornado improductivas a tal punto que los habitantes del campo las han abandonado y han emigrado hacia otras regiones y otros países, con las secuelas negativas correspondientes.

OBJETIVOS BASICOS:

Para frenar la emigración del campo lojano y para conseguir la incorporación a la producción nacional con perspectivas de exportación de productos agrícolas y agroindustriales es indispensable la creación de un organismo descentralizado, con autonomía administrativa y financiera y con un elevado nivel técnico que se dedique a las tareas de planificación, ejecución y desarrollo de diversos programas de forestación y reforestación en Loja.

CRITERIOS:

La provincia de Loja, desde hace algunos años, ha sufrido el abandono acelerado de sus campos por parte de sus propietarios y trabajadores agrícolas y es imperativo que el poder público atienda en forma prioritaria a esta provincia de la región sur del país.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

DOCUMENTO DEL PROYECTO ACORDADO ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y EL FONDO DE POBLACION DE NACIONES UNIDAS (UNFPA)

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA UNFPA/ECUADOR

País/región: Ecuador, América Latina y el Caribe

Esfera del subprograma: Salud Sexual y Reproductiva (SSR)

No. y título completo del proyecto componente: ECU/03/01/03/01/PO3 - SSR en la Amazonía

Título abreviado: SSR - Amazonía

PACC:

Duración: 30 meses

Fecha de iniciación: 18 de julio, 2001

Organismo de ejecución: Fundación Salud Amazónica (FUSA)

Organismos de implementación: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Cultura, municipios, ONGs

Contribución Agencia de Ejecución FUSA (en especie): US\$ 57,350

Contribución del UNFPA: US\$ 400,000

Firmado:

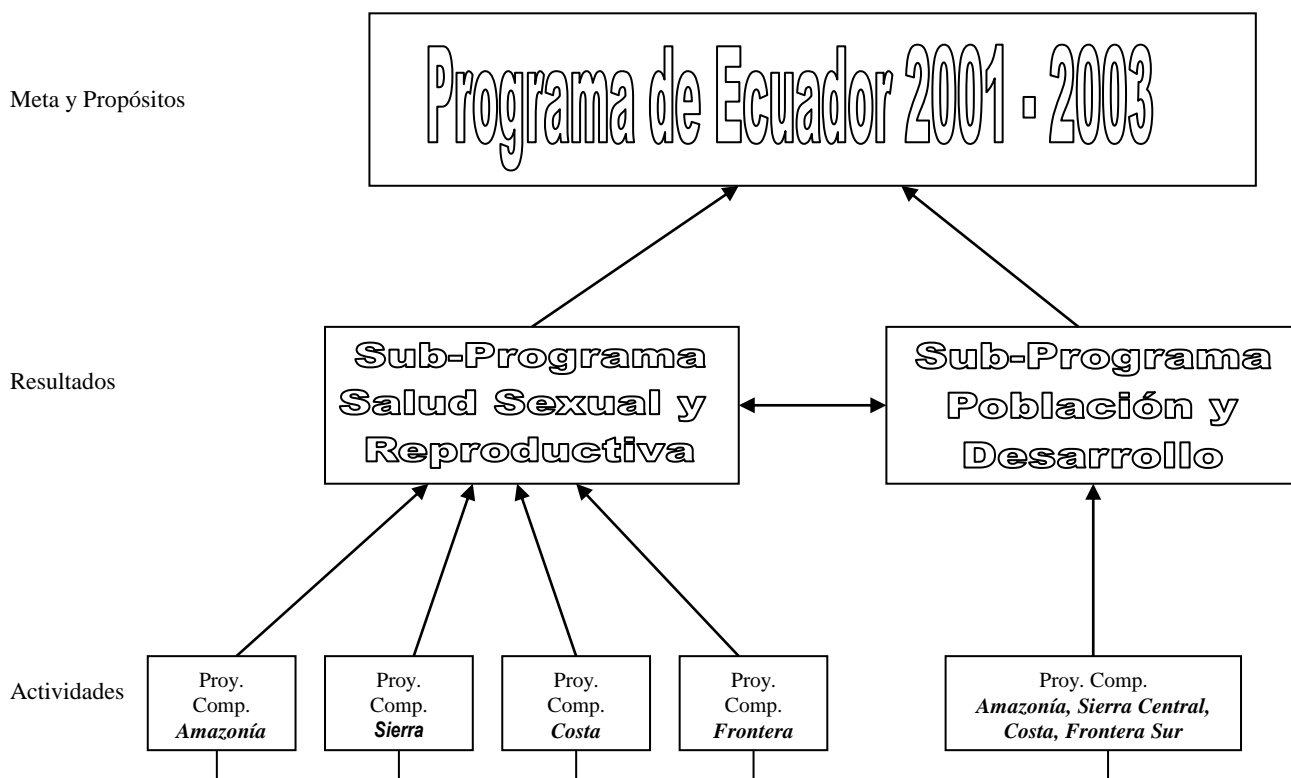
f.) _____ Fecha
En representación del Gobierno ecuatoriano
Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) _____ Fecha
En representación del Organismo de Ejecución
Sra. Patricia Villacís, Directora de Gestión FUSA.

f.) _____ Fecha
En representación de UNFPA
Sra. Carolyn Benbow-Ross, representante en Ecuador

Vínculos entre el subprograma y los proyectos componentes

El proyecto componente de salud sexual y reproductiva de la micro región de la Amazonía forma parte del subprograma de salud sexual y reproductiva del tercer programa de UNFPA/Ecuador 2001-2003. Como se puede ver en el siguiente cuadro, está interrelacionado con los dos otros proyectos componentes de salud sexual y reproductiva tal como con el subprograma de estrategias de población y desarrollo.



El proyecto componente Salud Sexual y Reproductiva para la micro región Amazonía se propone contribuir directamente a la consecución del resultado del subprograma de salud sexual y reproductiva a través de *mejorar el conocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, y mejorado el acceso de la población pobre (mujeres, hombres y adolescentes) a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en 3 cantones (7 parroquias).*

En la micro región de la Amazonía se trabajará en la provincia de Orellana. Orellana es una provincia recientemente reconocida, con estructuras administrativas muy nuevas que necesita por lo tanto apoyo a su fortalecimiento institucional. Su población estimada es de 70 mil habitantes, con un índice de pobreza de 83.7%, y un analfabetismo de un 21% y cuenta con un 70.5% de población rural. Existe una importante presencia de indígenas sin acceso a servicios de salud reproductiva, ni salud en general (grupos Secoya, Huaorani y Naporuna). El petróleo trae consigo problemas como movilidad de la población, problemas de salud, trabajadores temporales, prostitución, violencia social y doméstica.

En la provincia de Orellana las siguientes siete parroquias perteneciendo a tres cantones fueron seleccionados a base de su pobreza:

Cantón - Parroquia	Población	Incidencia de la pobreza (%)
1. La Joya de Los Sachas - La		

Cantón - Parroquia	Población	Incidencia de la pobreza (%)
Joya de Los Sachas	7453	59.92
2. La Joya de Los Sachas - San Carlos	1883	77.49
3. Loreto - Avila (Cab en Huiruno)	1430	86.83
4. Loreto - Loreto	1347	74.67
5. Loreto - Puerto Murialdo	1412	88.11
6. Loreto - San José del Payamino	1332	86.24
7. Orellana - Puerto Francisco de Orellana (Coca)	12992	62.01
Pobl. total/promedio de Pobreza	27849	76.47

Fuente: INFOPLAN 1999

Las actividades y subactividades del proyecto componente para alcanzar estos resultados se las identificó conjuntamente con los actores claves locales de la micro región Amazonía durante un taller que se realizó en Puerto Francisco de Orellana los días 22 y 23 de marzo, 2001.

El subprograma de salud sexual y reproductiva ha ordenado las actividades desde una perspectiva de oferta y demanda de salud sexual y reproductiva agrupando las mismas por fortalecimiento institucional (oferta) y fortalecimiento de la participación comunitaria (demanda).

Para mejorar la **oferta de servicios de calidad** de salud sexual y reproductiva, la estrategia es el fortalecimiento institucional a través de actividades en los siguientes 5 ámbitos:

1. Un apoyo a la coordinación interinstitucional entre los niveles parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales referente a la creación y seguimiento a consejos cantonales de salud, redes de referencia y contrareferencia de emergencias obstétricas esenciales, red de referencia para casos de violencia de género y la capacitación de PLANESA y las normas de salud reproductiva.
2. Mejorando la competencia técnica a través de a) capacitación a proveedores de salud locales en el manejo de normas de SSR en diferentes aspectos que incluyen derechos reproductivos; planificación familiar (incluido PAE); control prenatal, natal y postnatal; violencia de género; prevención de cáncer cérvico-uterino y de mamas; uso de registros y protocolos; prevención de ITS/SIDA; atención adecuada para adolescentes; emergencias obstétricas esenciales; sistema logístico de distribución de anticonceptivos; b) capacitación a maestros sobre los contenidos de PLANESA; c) capacitación a contrapartes para fortalecer los aspectos de gerencia de servicios de SSR que incluya aspectos administrativos financieros y de gestión y por el programa Sur-Sur.
3. IEC: (Re-) producción de materiales para a) entrega en unidades de salud, b) adolescentes.
4. Equipamiento a) unidades de salud de acuerdo a sus necesidades para una atención de calidad de salud sexual y reproductiva, b) a contrapartes para la ejecución/realización del proyecto.

Para apoyar a conseguir una **demanda calificada**, la estrategia es el fortalecimiento de la participación comunitaria a través de a) actividades de promoción y coordinación como la ejecución campañas de promoción de SSR dirigidas a la comunidad sobre derechos sexuales y reproductivos y maternidad segura, y b) la realización de campañas públicas sobre la detección temprana de cáncer de cervix y mama, c) el establecimiento de programas especiales en SSR para adolescentes no escolarizados, d) la capacitación a padres de familia y líderes juveniles en temas de SSR. Las comunidades participarán en la planificación de actividades y el diseño de los materiales, participan en la ejecución de eventos relacionados a temas de salud sexual y reproductivo y el monitoreo y evaluación del proyecto.

Responsabilidades de ejecución/realización

El subprograma de SSR ha previsto dar énfasis a las modalidades de ejecución descentralizadas con una participación amplia de las organizaciones comunitarias, sin desconocer su vínculo con estrategias del nivel central, a través de organismos como los son consejos provinciales, municipios, juntas parroquiales, consejos cantonales/parroquiales de salud, y que éstos a su vez coordinen con organismos no gubernamentales, gubernamentales y universidades.

Con los ministerios de salud pública y de educación y cultura se coordinará a nivel central, provincial y cantonal. El nivel central del MSP será responsable para la capacitación en

normas de salud a nivel local, y el MEC de nivel central será responsable de la capacitación del MEC a nivel provincial que a su vez será responsable para la capacitación a maestros a nivel local.

La agencia de ejecución del proyecto componente será la Fundación Salud Amazónica (FUSA) considerando su estructura, trayectoria y reconocimiento en la zona. FUSA está presente en la Amazonía entre otras en la provincia de Orellana cuenta con su personería jurídica, tiene estatutos y reglamentos internos, un sistema de gerencia financiera y un sistema de evaluación (interna y externa). Tiene contacto con entidades locales que incluyen la organización indígena FCUNAE (estrecha coordinación y ejecución conjunta del proyecto de salud), el MSP, el vicariato y ha asumido un papel de liderazgo dentro del proceso de la formación del Comité Cantonal de Salud del cantón Orellana.

Las entidades identificadas como potenciales para la implementación varían según cantón en la siguiente manera:

- **Cantón Orellana:** FUSA, Sandi Yura (ONG que trabaja en salud con comunidades indígenas), MSP, MEC, municipio, COLUSIDA (ONG trabajando en la prevención de VIH/SIDA), FCUNAE (organización indígena apoyando a Sandi Yura), Ayllu Warmikuna (ONG apoyando a la creación de la pre-comisaría y trabajando con grupos de mujeres) y el comité cantonal de salud.
- **Cantón Loreto:** Sandi Yura, FOIN (organización indígena que trabaja estrechamente con el MSP), MSP, MEC, municipio, Ayllu Warmikuna.
- **Cantón La Joya de los Sachas:** FUSA, MSP, MEC, municipio, Ayllu Warmikuna.

Vigilancia y evaluación de proyecto componente:

El proyecto componente requerirá por parte de FUSA, la coordinadora y el UNFPA una vigilancia en base a resultados para la cual se realizará diferentes actividades utilizando el plan de trabajo del proyecto como instrumento principal de vigilancia de resultados. Se realizará actividades de monitoreo de resultados según la línea de base, reuniones de revisión anual de proyectos componentes, la realización de reuniones técnicas operativas para sistematizar acciones de planes de trabajo y lecciones aprendidas dentro de la micro región tal como entre las tres micro regiones y el subprograma de estrategias de población y desarrollo, visitas de supervisión/acompañamiento a micro regiones por parte de coordinadores/as, agencias de ejecución, agencias de aplicación, INECI y UNFPA.

Para medir el progreso de los proyectos componentes y el subprograma de salud reproductiva respecto a los indicadores, al principio y al final del proyecto se realizará una línea de base. Hasta julio del 2001 se contará con la línea de base para el establecimiento de la cual CEPAR, una ONG experta en el tema, FUSA, la coordinadora y UNFPA serán corresponsables para el levantamiento de datos en la micro región de la Amazonía. Se prevé encuestas idénticas al finalizar el subprograma.

UNFPA será responsable de vigilar y evaluar las actividades del proyecto mediante la realización de visitas de vigilancia sobre el terreno, reuniones de revisión anual del subprograma, exámenes de mitad de período, reuniones de examen final de subprogramas/proyecto componente y la preparación y presentación de informes conexos.

La coordinadora será responsable de elaborar informes técnicos trimestrales y apoya a los informes anuales de proyectos.

FUSA será responsable de vigilar los avances de las entidades subcontratadas para la realización de definidas actividades y de realizar reuniones técnicas operativas para sistematizar acciones de planes de trabajo y lecciones aprendidas.

En el caso de que las revisiones anuales y visitas de campo no comprueben adecuadamente el progreso del cumplimiento de los resultados planificados, se organizará una evaluación del proyecto componente y/o del subprograma que será decidido conjuntamente con las agencias de ejecución e implementación.

A nivel comunitario se prevé que FUSA, la coordinadora y las distintas agencias de implementación serán responsables de mantener estrecho contacto y seguimiento con las comunidades para asegurar su participación, apropiación y vigilancia de los beneficios que ofrece el proyecto componente. Existirá un amplio flujo de comunicación entre las entidades implementadoras del proyecto y la comunidad para escuchar de esta última las necesidades más sentidas sobre SSR y planificar conjuntamente las intervenciones a ser ejecutadas de acuerdo a las acciones generales contempladas en el plan de trabajo del proyecto.

Aspectos administrativos y logísticos:

La agencia de ejecución será responsable de realizar los respectivos trámites para que se apruebe el proyecto componente por parte del Gobierno del Ecuador y en coordinación con el UNFPA de comunicar a las partes

interesadas de los resultados que el proyecto componente pretende alcanzar.

La agencia de ejecución y el UNFPA serán responsables de seleccionar un/a coordinador/a del proyecto que pertenece al programa de Voluntarios de Naciones Unidas quien trabaja en estrecha coordinación con FUSA, UNFPA y las entidades implementadoras del proyecto.

FUSA será responsable de la administración de los fondos del proyecto de la porción nacional de acuerdo a los procedimientos y regulaciones del UNFPA que serán contenidos en una Carta de Acuerdo y que será suscrita una vez que se apruebe el proyecto componente. Dicha Carta de acuerdo cuenta con anexos explícitos que guiarán a FUSA en la ejecución del proyecto. A saber estos anexos se relacionan al capítulo II del manual de Finanzas del UNFPA sobre responsabilidades de las ONGs como organismos de ejecución; capítulo V del manual de Finanzas del UNFPA sobre requisitos específicos de la auditoría; formularios A, B, C, D y E que se relacionan con anticipos, gastos, inventarios; y el presupuesto (apéndice II y III).

De igual manera, UNFPA manejará fondos del proyecto componente de acuerdo al presupuesto y distributivo adjunto (apéndice II y III).

FUSA se encargará de realizar los inventarios anuales del proyecto. Al finalizar el proyecto, en consulta con el UNFPA, se acordará sobre la disposición de los mismos antes de cerrar el proyecto administrativa y operativamente.

Apéndices:

- Apéndice I: Plan de trabajo
- Apéndice II: Descripción de insumos aportados por UNFPA
- Apéndice III: Presupuesto consolidado del proyecto
- Apéndice IV: Descripción de los insumos aportados por FUSA
- Apéndice V: Descripción de las funciones de la UNV, coordinadora del proyecto

APENDICE I

PLAN DE TRABAJO

Código del Proyecto: ECU/03/01/03/01/PO3
 Título del Proyecto: Salud Sexual y Reproductiva en la Amazonía
 Organismos de realización: MSP, MEC, ONGs, Municipios
 Período: 01/07/2001 - 31/12/2003

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
			Planificado	Actual	
<u>Resultado 1:</u>	Fortalecimiento Institucional:				

<p>Mejorado el conocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, y mejorado el acceso de mujeres y hombres pobres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en 3 cantones (7 parroquias).</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <p>Demanda cualificada y disponibilidad de servicios de calidad de salud sexual y reproductiva en 43 parroquias:</p> <p>- % de población que conoce sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>- En 10 unidades de salud a nivel cantonal personal capacitado provee servicios de emergencia obstétrica esencial y planificación familiar de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>- En unidades de salud en 43 parroquias personal capacitado ofrece orientación y servicios prenatales y de planificación familiar y referencias según se las necesite.</p> <p>- En unidades de salud en 43 parroquias personal capacitado provee educación a clientes hombres y mujeres en violencia de género y provee tratamiento y/o referencia según se las necesite.</p>	<p><u>Coordinación</u></p> <p>1.1 Acuerdos para la aplicación de las normas de salud sexual y reproductiva entre el MSP, entidades ejecutoras y entidades locales formalizados.</p>	FUSA, MSP, UNFPA, FOIN, Sandi Yura	3 trimestre 2001		
	<p>1.2 Constitución y funcionamiento de redes locales de salud sexual y reproductiva.</p> <p>- Conformación y seguimiento de los Concejos Cantonales de Salud en 3 cantones.</p>	Municipios, MSP, FUSA, coordinadora, FOIN, Sandi Yura	1 trimestre 2002 - 4 trimestre 2003		
	<p>1.3 Acuerdo de coordinación con OPS y MSP para metodología y contenidos de emergencias obstétricas esenciales.</p>	MSP, OPS, UNFPA	3 trimestre 2001		
	<p>1.4 Establecimiento y/o fortalecimiento de redes de referencia y contrareferencia de servicios de emergencias obstétricas esenciales y otros problemas de salud reproductiva entre niveles provinciales, cantonales y parroquiales.</p>	MSP, FUSA, Sandi Yura, Coordinadora	1 trimestre 2002 - 4 trimestre 2003		
	<p>1.5 Establecimiento de redes sobre referencia para casos de violencia intra familiar y de género que incorporen el nivel cantonal y parroquial.</p> <p>- Análisis sobre el tema de violencia de género.</p>	Ayllu Warmikuna, MSP, FUSA, Coordinadora	1 trimestre 2002 - 4 trimestre 2003		

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
			Planificado	Actual	
- Porcentaje de clientes de los servicios de salud	<u>Competencia Técnica</u>				

<p>reproductiva que expresaron su satisfacción con la atención perinatal.</p> <p>- Porcentaje de clientes, hombres y mujeres que expresaron su satisfacción con los servicios y orientación de planificación familiar.</p>	<p>1.6 Capacitación y seguimiento a proveedores de salud locales en el manejo de normas de SSR en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derechos Reproductivos (incl. Relaciones Interpersonales) - Planificación familiar, incluido PAE - Control prenatal, natal y postnatal - Violencia intra familiar y de género - Prevención de ITS/SIDA - Prevención de cáncer cérvico-uterino y de mamas - Uso de registros y protocolos 	<p>MSP, FUSA, Coordinadora, FOIN, Sandi Yura</p>	<p>1 trimestre 2002, 1 trimestre 2003</p>		
	<p>1.7 Capacitación y seguimiento a proveedores de salud en el manejo de emergencias obstétricas esenciales en 3 cantones.</p>	<p>MSP, OPS, FUSA, coordinadora</p>	<p>2 trimestre 2002, 2 trimestre 2003</p>		
	<p>1.8 Capacitación y seguimiento a personal de salud en manejo de sistema logístico de abastecimiento de insumos</p>	<p>MSP, FUSA, coordinadora</p>	<p>2 trimestre 2002, 2 trimestre 2003</p>		
	<p>1.9 Talleres e intercambios de experiencias dirigidos a las contrapartes para fortalecer los aspectos de gerencia de servicios de SSR que incluya aspectos administrativos, financieros de gestión y metodologías de monitoreo y evaluación.</p>	<p>MSP, FUSA, coordinadora, FOIN, Sandi Yura</p>	<p>1 trimestre 2002, 1 trimestre 2003</p>		
	<p>1.10 Personal de contrapartes de las micro regiones Amazonía, Sierra Central y Costa convocados y capacitados por el programa Sur-Sur.</p>	<p>FUSA, coordinadora, UNFPA</p>	<p>Continuo</p>		
	<p><u>IEC</u></p> <p>1.11 Apoyo a los mecanismos de coordinación institucionales para definir/desarrollar acciones de IEC que promuevan los Derechos y salud sexual y reproductiva en las unidades de salud.</p> <p>-Acuerdos interinstitucionales sobre acciones IEC de derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>MSP, FUSA, MEC, ONGs, coordinadora</p>	<p>3-4 trimestre 2001</p>		
<p>Resultados</p>	<p>Actividades</p>	<p>Responsable</p>	<p>Cronograma</p>		<p>Progreso para alcanzar los resultados</p>
			<p>Planificado</p>	<p>Actual</p>	
	<p>- Identificar y (re-)producir materiales para llegar a los proveedores de salud con mensajes de derechos sexuales y reproductivos.</p>				

	1.12 Selección, reproducción y/o producción de materiales de IEC en SSR para orientación y distribución a usuarios/as de servicios.	MSP, FUSA, coordinadora	4 trimestre 2001-2 trimestre 2002		
	<u>Equipamiento</u> 1.13 Provisión de equipamiento e insumos en el contexto de atención primaria de salud sexual y reproductiva para fortalecer la prestación de los siguientes servicios: - Emergencias obstétricas esenciales en 3 unidades de salud a nivel cantonal. - Atención prenatal para unidades de salud de 7 parroquias.	MSP, FUSA, coordinadora, UNFPA, Sandi Yura	3 trimestre 2001 (lista necesidades) 4 trimestre 2001 (adquisición y distribución)		
	1.14 Adquisición de por lo menos tres métodos anticonceptivos modernos aprobados por las normas de SSR. - Establecer red de distribución de métodos anticonceptivos.	MSP, FUSA, coordinadora, UNFPA, FOIN, Sandi Yura	1 trimestre 2002		
	1.15 Adquisición de un vehículo 4x4 mediano para la coordinadora para la supervisión y vigilancia.	UNFPA	3 trimestre 2001		
	1.16 Adquisición de una computadora para Coordinadora de proyecto componente y equipamiento de su oficina.	UNFPA	3 trimestre 2001		
	Fortalecimiento de la Participación Comunitaria: <u>Coordinación y promoción</u> 1.17 Acuerdos entre entidades locales y organismos de ejecución campañas de promoción de SSR con organizaciones comunitarias que incluya:				
Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
			Planificado	Actual	
	- Participación activa de actores de salud de la comunidad en la planificación, seguimiento y monitoreo.	Comunidad, Sandi coordinadora Municipios,	FUSA, Yura FOIN,	Continuo	

	<ul style="list-style-type: none"> - Eventos involucrando a la comunidad sobre Derechos sexuales y reproductivos y maternidad segura. - Campañas públicas sobre la detección temprana de cáncer de cervix y mama, violencia de género y planificación familiar. - Participación comunitaria en mesas de diálogo para la SSR de organismos locales descentralizados, comité de participación social y control de la gestión y comités de salud parroquial. 	<p>Sandi Yura, comunidad, ONGs, FUSA, coordinadora Comunidad, FUSA, FOIN, Sandi Yura coordinadora Comunidad, FUSA, coordinadora</p>	<p>1 y 3 trimestre 2002 y 2003</p> <p>1 y 3 trimestre 2002 y 2003</p> <p>continuo</p>		
<p>Resultado 2:</p> <p>Mejorado el conocimiento y acceso a la salud sexual y reproductiva de adolescentes viviendo en 10 cantones (43 parroquias).</p> <p>Indicadores:</p> <p>- 10 cantones ofreciendo actividades y educación sexual y de salud reproductiva dirigidos a adolescentes fuera del sistema formal de educación.</p>	<p>Fortalecimiento Institucional:</p> <p>Coordinación</p> <p>2.1 Acuerdos y aplicación de PLANESA entre el MEC, MSP, entidades ejecutoras y entidades locales formalizados.</p>	<p>MEC, MSP, FUSA, UNFPA</p>	<p>4 trimestre 2001</p>		
<p>- 10 cantones ofreciendo orientación y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados para adolescentes de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p>Competencia Técnica</p> <p>2.2 Capacitación y seguimiento a proveedores de salud locales en el manejo de normas de SSR para adolescentes en aspectos de orientación y servicios de calidad en unidades de salud de 3 cantones que cubren 7 parroquias.</p>	<p>MSP, FUSA, coordinadora, Sandi Yura</p>	<p>2 trimestre 2002, 2 trimestre 2003</p>		
<p>- Porcentaje de las/los adolescentes, usuarios o no, que expresen satisfacción con la oferta de los servicios de salud sexual y reproductiva.</p>	<p>IEC</p> <p>2.3 <i>Capacitación y seguimiento a maestros sobre los contenidos de PLANESA en escuelas/colegios de 3 cantones que cubren 7 parroquias.</i></p> <p>2.4 Selección, reproducción y/o producción de materiales de IEC en SSR para orientación y distribución a adolescentes en servicios.</p>	<p>MEC, FUSA, coordinadora</p> <p>MEC, MSP, FUSA coordinadora, UNFPA</p>	<p>4 trimestre 2001 (nivel prov.),</p> <p>2 trimestre 2002 (nivel parroquia y cantonal)</p> <p>3 trimestre 2001 - 2 trimestre 2002</p>		

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
			Planificado	Actual	
<p>- Porcentaje de adolescentes que conozcan 3 o más métodos anticonceptivos y 2 maneras de prevenir ser infectados</p>	<p>2.5 Acciones de IEC sobre aspectos de ITS/SIDA y planificación familiar, derechos sexuales y reproductivos y sexualidad dirigidas a</p>	<p>MEC, MSP, comunidad, FUSA, coordinadora, Sandi Yura, Ayllu Warmikuna</p>	<p>2 y 4 trimestre 2002, 2 y 4 trimestre 2003</p>		

con ITS/SIDA.	<i>adolescentes escolarizados y no-escolarizados</i>				
	<u>Insumos</u> 2.6 Unidades de salud y otras entidades cuentan con condones, PAE, y materiales de IEC para distribuir entre adolescentes de acuerdo a normas.	MSP, FUSA, coordinadora, UNFPA, FOIN, Sandi Yura	3 trimestre 2001 (inventario) 4 trimestre 2001 (adquisición) 2 y 4 trimestre 2002, 2 y 4 trimestre 2003 (Difusión PAE)		
	Fortalecimiento Participación Comunitaria: 2.7 Establecimiento de programas especiales en SSR para adolescentes no escolarizados.	MEC, MSP, comunidad, FUSA, coordinadora, Sandi Yura	Continuo		
	2.8 Capacitación a padres de familia y líderes juveniles en temas de SSR.	MEC, comunidad, FUSA, Sandi Yura, coordinadora	Continuo		

Actividades de Vigilancia y seguimiento de resultados	Responsable	Cronograma	
		Planificado	Actual
i. Establecimiento y difusión de línea de base inicial.	UNFPA (elaboración), CEPAR, FUSA (difusión), coordinadora	3 trimestre 2001	
ii. Establecimiento y difusión de línea de base final.	UNFPA (elaboración), CEPAR, FUSA (difusión), coordinadora	4 trimestre 2003	
iii. Talleres/jornadas de trabajo sobre aspectos administrativos y financieros de los proyectos componentes dirigidos a agencias de ejecución y coordinadores/as de proyectos.	FUSA, coordinadora, UNFPA	a partir del 3 trimestre 2001 continuo	
iv. Reuniones de Junta Consultiva de subprograma de SSR.	FUSA, coordinadora, UNFPA	1 y 3 trimestre 2002, 1 y 3 trimestre 2003	
v. Reuniones de revisión anual de proyectos componente.	FUSA, UNFPA, coordinadora, contrapartes,	3 trimestre 2002, 3 trimestre 2003	

Actividades de Vigilancia y seguimiento de resultados	Responsable	Cronograma	
		Planificado	Actual
vi. Reuniones técnicas operativas para sistematizar acciones de planes de trabajo y lecciones aprendidas.	FUSA, coordinadora	continuo	
vii. Visitas de supervisión/acompañamiento a micro regiones por parte de coordinadores/as, agencias de ejecución, agencias de aplicación, INECI y UNFPA.	FUSA, INECI, UNFPA etc.	de acuerdo a Plan de Visitas	

APENDICE II

días = US\$ 211 x 6 viajes US\$ 1,266

DESCRIPCION DE LOS INSUMOS APORTADOS POR EL UNFPA

Costo total US\$ 4,266

10. PERSONAL DE PROYECTO

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.18, vii Presupuesto FUSA

14.01 VOLUNTARIO DE NACIONES UNIDAS

Responsable de la Coordinación del proyecto. Bajo la supervisión de UNFPA y FUSA será responsable de apoyar la implementación del plan de trabajo del proyecto componente con énfasis en la consecución de resultados. Vigilará que se apliquen las regulaciones y procedimientos específicos del UNFPA en coordinación con las entidades locales implementadoras del proyecto componente. Preparará informes periódicos técnicos y financieros y asistirá a las organizaciones locales en la elaboración de presupuestos, informes técnicos y la contabilidad general del proyecto. Sus términos de referencia constan en el apéndice 4.

US\$ 30,000 por año Costo total US\$ 90,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: todos Presupuesto UNFPA

15. GASTOS DE VIAJE

15.01 VIATICOS Y MOVILIZACION FUSA Y COORDINADORA

Con el fin de proporcionar la asistencia técnica y financiera por parte de FUSA y de la Coordinadora del Proyecto así como para vigilar y evaluar los avances del plan de trabajo de las organizaciones locales. Se considera en promedio de viáticos de US\$ 52/día de 6 viajes en total desde y hacia Quito y desde y hacia las parroquias de los cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto 10 días por mes de US\$ 10/día.

US\$ 10 por día en la microregión:
10 días x US\$ 10 x 30 meses US\$ 3,000

US\$ 107/ticket aéreo + US\$ 52 x 2

15.02 VIATICOS Y MOVILIZACION UNFPA/ECUADOR

Los viáticos del personal de la Oficina del UNFPA serán utilizados para supervisión, monitoreo y evaluación del proyecto componente en las áreas de influencia del proyecto componente: cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto. Se estima un funcionario por 2 visitas de promedio anual (5 visitas en total) y 4 días de comisión. Se considera billete de avión dietas y otros gastos incidentales.

US\$ 52 por día Subtotal US\$ 1,040
US\$ 107 ticket aéreo Subtotal US\$ 542 Costo total US\$ 1,642

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: vii Presupuesto UNFPA

15.03 VIATICOS Y MOVILIZACION EAT

Para la realización de apoyo técnico en las diferentes temáticas del proyecto se contará con experto(s) del EAT para asistencia en reuniones de revisión anual de proyectos y medición de progreso de resultados. Se considera pasajes y viáticos compartidos por tres proyectos componentes.

US\$ 2,500 Costo total US\$ 2,500

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: vii Presupuesto UNFPA

20. SUBCONTRATOS

21.01 SUBCONTRATO A ONG

Se subcontratará a una la ONG local Sandi Yura para la implementación de los componentes de 1) fortalecimiento institucional: coordinación, competencia técnica, IEC, y equipamiento; 2) fortalecimiento de la participación comunitaria: coordinación y promoción; y 3) vigilancia y

seguimiento de resultados. Realizará acciones de coordinación con gobiernos locales, organizaciones cantonales y parroquiales, direcciones provinciales de Educación y Salud, colegios, empresas, organizaciones juveniles y de base. Su responsabilidad será con el cantón de Loreto. La ONG será supervisada por FUSA y la Coordinadora del Proyecto.

US\$ 7.000 por año Costo total US\$ 17,500

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.18 Presupuesto FUSA

21.02 SUBCONTRATOS CON ONGs y PROYECTOS LOCALES

Se subcontratará a ONGs locales (COLUSIDA y Ayllu Warmikuna) para facilitar el acceso a la comunidad en temas específicos sobre adolescentes e ITS/SIDA (COLUSIDA) y promoción de derechos y servicios de salud sexual y reproductiva con la comunidad, las Comisarías/Precomisarías de la Mujer y Familia (Ayllu Warmikuna).

US\$ 7,000 por ONG/proyecto Costo total US\$ 17,500

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.18 Presupuesto FUSA

26.01 SUBCONTRATO DE ONG PARA LINEA DE BASE

Se subcontratará a la ONG CEPAR para la elaboración de línea de base final de subprograma de salud sexual y reproductiva. Los costos serán compartidos por los tres proyectos componente de las micro regiones Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 5,000 Costo total US\$ 5,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: i, ii Presupuesto UNFPA

26.02 SUBCONTATO PARA PUBLICACION DE MATERIALES DE IEC

Se subcontratará a una ONG para la reproducción y/o producción de materiales de IEC en salud sexual y reproductiva para el 1) sector salud y 2) para el sector educación. Los costos serán compartidos por los tres proyectos componentes de las micro regiones Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 15,000 por sector Costo total US\$ 30,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.11, 2.4, 2.6 Presupuesto FUSA

26.03 SUBCONTRATO CON ENTIDADES COMUNITARIAS PARA PROMOCION SSR

Se subcontratará a entidades comunitarias para que realicen ferias, charlas, asambleas de SSR, encuentros populares, entre otros, para difundir y sensibilización de temas de SSR, haciendo hincapié en Derechos sexuales y reproductivos, ITS/SIDA, planificación familiar y maternidad segura.

US\$ 9,000 por cantón Costo total US\$ 27,000

Ref: Resultado 1, 2

Actividad: 1.18 Presupuesto FUSA

30. CAPACITACION

32.01 TALLERES SOBRE MANEJO DE NORMAS DE SSR

Se realizarán dos talleres dirigidos a proveedores de servicios de salud a nivel local para actualizarlos en el manejo de los derechos reproductivos, planificación familiar (incluido PAE), control prenatal, violencia de género, prevención de ITS/SIDA, DOC, y uso de registros y protocolos de acuerdo a normas de SSR. El primer taller de capacitación se lo llevará a cabo el primer año y tendrá una duración de cinco días y el taller de refrescamiento se lo llevará a cabo el segundo año y tendrá una duración de 3 días. Los costos de los talleres incluyen costos logísticos y de movilización de personal del MSP del nivel central y local.

US\$ 6,000 2001

US\$ 3,000 2002 Costo total US\$ 9,000

Ref: Resultado 1
Actividad: 1.6 Presupuesto FUSA

32.02 TALLERES SOBRE MANEJO DE NORMAS DE SSR DE ADOLESCENTES

Se realizarán dos talleres dirigidos a proveedores de salud a nivel local para actualizarlos en el manejo de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes, orientación y servicios de SSR que incluya prevención y atención de las ITS/SIDA y planificación familiar. Un taller el primer año con una duración de tres días y otro taller el segundo año con una duración de tres días. Los costos del taller incluyen costos logísticos y de movilización de personal del MSP del nivel central y local.

US\$ 3,000 por taller Costo total US\$ 6,000

Ref: Resultado 2
Actividad: 2.2 Presupuesto FUSA

32.03 TALLERES SOBRE EMERGENCIAS OBSTETRICAS ESENCIALES

Se realizarán 1) dos talleres sobre emergencias obstétricas esenciales dirigidos a proveedores de salud a nivel cantonal de cinco días de duración el primer año y tres días de duración el segundo año; y 2) dos talleres de emergencias obstétricas esenciales dirigidos a proveedores de salud a nivel parroquial de dos días de duración cada taller. Los talleres cantonales se los realizará en conjunto con los otros siete cantones de los dos proyectos componentes. Aparte de los contenidos técnicos se enfatizará en la referencia y contrareferencia de las emergencias obstétricas esenciales. Costos incluirán aspectos logísticos y tutores.

US\$ 6,000 taller cantonal primer año

US\$ 3,000 taller cantonal segundo año

US\$ 2,000 taller parroquial primer año

US\$ 2,000 taller parroquial segundo año Costo total US\$ 13,000

Ref: Resultado 1
Actividad: 1.7 Presupuesto FUSA

32.04 TALLERES SOBRE FORTALECIMIENTO DE GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SSR

Se realizarán dos talleres sobre gerencia que incluyan aspectos de administración, finanzas y de gestión de SSR en base a estrategias de Gerencia de Calidad. Se enfatizará en contenidos relacionados al manejo de un sistema logístico de planificación familiar dirigidos a funcionarios directivos y administrativos del nivel cantonal y parroquial y se los llevará de manera conjunta con los otros dos proyectos micro regionales. Un taller se llevará a cabo el primer año y tendrá una duración de tres días y el segundo taller se lo llevará a cabo el segundo año y tendrá una duración de dos días.

US\$ 3,000 taller primer año
US\$ 2,000 taller segundo año Costo total US\$ 5,000

Ref: Resultado 1
Actividad: 1.8, 1.9, iii Presupuesto FUSA

32.05 TALLERES SOBRE PLANESA

Se realizarán cuatro talleres en el primer año del proyecto sobre los contenidos de PLANESA dirigidos a: 1) personal del nivel provincial el primer taller; y 2) a maestros de escuelas/colegios de los tres cantones y 7 parroquias del proyecto componente los restantes tres talleres. Los costos del primer taller a nivel provincial será compartido con los otros dos proyectos de la Costa y Sierra Central. Los costos de los cuatro talleres incluyen aspectos logísticos y movilización de equipo central del MEC.

US\$ 2,500 taller provincial
US\$ 4,000 por taller cantonal (tres talleres) Costo total US\$ 14,500

Ref: Resultado 2
Actividad: 2.3 Presupuesto FUSA

32.06 TALLERES SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA PADRES DE FAMILIA Y ADOLESCENTES

Se realizará tres talleres o reuniones por cantón y correspondientes parroquias, dirigidos a padres de familia, líderes juveniles, saloneras y madres/padres adolescentes sobre SSR.

US\$ 1,000 por taller con líderes adolescentes (3 talleres): US\$ 3,000
Costo total US\$ 3,000

Ref: Resultado 2
Actividad: 2.7, 2.8 Presupuesto FUSA

33. REUNIONES

33.01 REUNIONES PARA CONFORMAR REDES LOCALES DE SSR

Se realizarán reuniones entre entidades locales que incluye al MSP, MEC, Municipios, SSC, ONGs y comunidad para conforma 1) red local de SSR; 2) red de referencia y

contrareferencia; y 3) red de violencia de género. Costos incluyen aspectos logísticos de coordinación y convocatoria a reuniones.

US\$ 1,500 por red primer año: US\$ 4,500
US\$ 1,500 por red segundo año: US\$ 4,500
Costo total US\$ 9,000

Ref: Resultado 1
Actividad: 1.2, 1.4, 1.5 Presupuesto FUSA

33.02 REUNIONES SOBRE PLANES DE CAPACITACION

Se realizarán dos reuniones con representantes del MSP y MEC para definir contenidos y metodología de capacitación sobre normas de SSR, incluido el componente de adolescente; emergencias obstétricas; gerencia y sistema logístico de planificación familiar; y PLANESA.

US\$ 1,000 sector salud
US\$ 1,000 sector educación
Costo total US\$ 2,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.1, 1.3, 2.1 Presupuesto FUSA

33.03 REUNIONES SOBRE IEC

Se realizarán varias reuniones para fortalecer la coordinación institucional para decidir sobre selección de materiales de IEC de SSR, incluida la de los adolescentes, que deben ser reproducidos y/o producidos. Costos se refieren a aspectos logísticos y de movilización de representantes de entidades invitadas a las reuniones.

US\$ 1,000 Costo total US\$ 1,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.11, 1.12, 2.4 Presupuesto FUSA

33.04 REUNIONES CON COMUNIDAD PARA SENSIBILIZACION DE SSR

Se realizarán eventos anuales con las comunidades para sensibilizar, informar y motivar sobre aspectos de derechos sexuales y reproductivos, maternidad segura, detección de cáncer de cervix y mama, y violencia de género. Los eventos incluyen reuniones, charlas educativas, promoción y difusión a través de ferias, festivales artísticos, convivencias dirigidos a comunidades de 7 parroquias de 3 cantones cubiertos por el proyecto.

US\$ 700 por evento Costo total US\$ 14,700

Ref: Resultado 1
Actividad: 1.18 Presupuesto FUSA

33.05 REUNIONES CON ADOLESCENTES PARA SENSIBILIZACIÓN DE SSR

Se realizarán eventos anuales con adolescentes escolarizados y no escolarizados, algunos eventos se realiza para todos los adolescentes y algunas reuniones con grupos de jóvenes específicos, como saloneras y madres/padres adolescentes para sensibilizar, informar y motivar sobre auto estima, valores, paternidad y maternidad responsable, anticoncepción

y prevención de ITS/SIDA. Los eventos incluyen ferias, festivales artísticos, convivencias dirigidos a adolescentes de 7 parroquias de 3 cantones cubiertos por el proyecto.

US\$ 400 por evento anual para todos los adolescentes US\$ 8,400

US\$ 600 por año para reuniones con salonerías: US\$ 1,800

US\$ 600 por año para reuniones con adolescentes madres/padres: US\$ 1,800

Costo total US\$ 12,000

Ref: Resultado 2
Actividad: 2.5 Presupuesto FUSA

33.06 REUNIONES CON MADRES Y PADRES DE ADOLESCENTES

Se realiza una reunión anual por cantón con las madres y padres de adolescentes para sensibilización sobre temas relacionados a derechos y salud reproductiva de adolescentes apoyando a la capacitación de padres de familia desde los centros educativos (PLANESA).

US\$ 600 por año para reuniones con madres/padres Costo total US\$ 1,800

Ref: Resultado 2
Actividad: 2.5 Presupuesto FUSA

33.07 REUNIONES TECNICAS DE PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIOS

Se realizarán dos reuniones técnicas por cantón para analizar conjuntamente entre representantes del MSP y/o redes de SSR y la comunidad los standards de calidad de los servicios de SSR. La duración de las reuniones será de un día.

US\$ 600 por cantón Costo total US\$ 3,600

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.4 Presupuesto FUSA

33.08 REUNIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PASANTIAS

Se realizarán visitas y/o pasantías entre los proyectos componentes de las microregiones Costa, Sierra Central, y Amazonía con el fin de intercambiar experiencias a través de observaciones y prácticas. Por ejemplo, funcionarios del MSP y ONGs se capacitan en servicios de CEMOPLAF, compartir entre los proyectos como Plan Internacional elabora sus diagnósticos comunitarios, conocer el trabajo con redes de promotores de salud en la Amazonía.

US\$ 1,092 en el año 2001, US\$ 3,100 en el año 2002 y US\$ 2,500 en el año 2003 Costo total US\$ 6,600

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.9 Presupuesto FUSA

33.09 REUNIONES DE REVISION ANUAL DEL SUBPROGRAMA DE SSR Y JUNTAS CONSULTIVAS

Se realizarán dos reuniones de revisión anual del proyecto componente en el marco del subprograma de SSR. Cada seis meses se ha previsto reuniones de la Junta Consultiva para valorar el progreso o no de los resultados del subprograma y respectivos proyectos componente. Los gastos serán compartidos con los proyectos componente de la Sierra Central y la Amazonía.

US\$ 1,500 (2 reuniones de revisión anual de proyecto) US\$ 600 (6 reuniones Junta Consultiva) Costo total US\$ 2,100

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: iv, v Presupuesto UNFPA

40. EQUIPO

41. SUMINISTROS FUNGIBLES

Se adquirirá semestralmente material para uso de oficina a las 44 unidades de salud de las 7 parroquias, tres oficinas de apoyo a la mujer, bodega central y oficina de la coordinadora.

US\$ 1,240 por semestre Costo total US\$ 6,200

Ref: Resultado
Actividad (no tiene) Presupuesto FUSA

42.01 COMPUTADORA

Se adquirirá una computadora portátil y una impresora para la Coordinadora del proyecto para facilitar sus funciones y responsabilidades. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 3,500 Costo total US\$ 3,500

Ref: Resultado: 1, 2
Actividad: 1.16 Presupuesto UNFPA

42.02 a) EQUIPO NO FUNGIBLE MEDICO

Se dotará de equipo relacionado a SSR por una sola vez a las unidades de salud de las 7 parroquias de los cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto. El equipo fortalecerá la atención prenatal e incluirá equipo de control prenatal como cornetas para escuchar latidos fetales, balanzas, equipos de partos, e instrumental y mobiliario relacionado a estas acciones. Se estima aproximadamente US\$ 1,000 por hospital, centros y subcentros de salud y US\$ 100 por puesto de salud. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 1,000 por unidad de salud (8) US\$ 8,000

US\$ 100 por puesto de salud (36) US\$ 3,600

Costo subtotal: US\$ 11,600

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.13 Presupuesto FUSA

42.02 b) EQUIPO NO FUNGIBLE EMERGENCIAS OBSTETRICAS ESENCIALES

Se dotará de equipo relacionado a atención de emergencias obstétricas esenciales por una sol vez a las unidades de salud de los hospitales cantonales de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto. El equipo básicamente consistirá de dopplers para latidos fetales, equipos de parto, equipo de extracción manual de placenta e instrumental y mobiliario relacionado a las emergencias obstétricas esenciales. Se estima aproximadamente US\$ 7,000 por hospital/centro salud cantonal. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 7,000 por hospital/centro salud cantonal Costo subtotal US\$ 21,000

Costo total US\$ 32,600

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.13 Presupuesto FUSA

42.04 VEHICULO

Se dotará de un vehículo 4X4 mediano para uso de la coordinación del proyecto componente y supervisión a las 7 parroquias de los cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto. Esta adquisición se la realizará unas sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 17,000 Costo total US\$ 17,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.15 Presupuesto UNFPA

42.05 EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA DE LA COORDINADORA

Para cubrir costos de muebles y accesorio de la oficina de la coordinadora por una sola vez que incluya escritorio, archivo, sillas y accesorios de oficina.

US\$ 2,000 Costo total US\$ 2,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: no tiene Presupuesto FUSA

44. ANTICONCEPTIVOS

- 44.01 CONDONES
- 44.02 PILDORAS
- 44.03 DIU
- 44.04 INYECTABLES
- 44.05 IMPLANTES SUBDERMICOS

Se dotará de anticonceptivos de acuerdo a estimaciones proporcionadas por las Jefaturas de Areas de Salud. Aproximadamente de acuerdo al uso se estima que los costos ascenderán a US\$ 11,500. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 13,900 Costo total US\$ 13,900

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: 1.14, 2.6 Presupuesto UNFPA

50. GASTOS VARIOS

51. OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO

Gastos de combustible y repuestos para el vehículo del proyecto. Se calcula el uso permanente del vehículo a través de las visitas a las 7 parroquias del proyecto y 3 cantones.

US\$ 300 por mes + 7,500 seguro (2,500 anual) Costo total US\$ 16,500

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: no tiene Presupuesto FUSA/UNFPA

53. GASTOS DIVERSOS

Para cubrir diversos gastos de comunicación (teléfono, fax, e-mail, correo) y otros imprevistos. Se ha calculado un costo aproximado anual de US\$ 3,000

US\$ 3,000 por año Costo total US\$ 7,500

Ref: Resultado
Actividad Presupuesto FUSA/UNFPA

54. AUDITORIAS

Para garantizar la correcta utilización de los fondos asignados al proyecto componente se deberá contratar los servicios de una Auditoría Externa.

US\$ 2,000 Costo total US\$ 2,000

Ref: Resultado 1, 2
Actividad: Presupuesto UNFPA

PRESUPUESTO TOTAL: US\$ 400,000

CUDRO UNO

CUADRO DOS

APENDICE IV

**DESCRIPCION DE LOS INSUMOS
APORTADOS POR FUSA**

1. PERSONAL

FUSA aporta el personal de administración (1 contable y 1 administradora) para el apoyo al manejo de los fondos del Programa y la elaboración de los informes de contabilidad. También aporta el personal de bodega que se ocupará del control de la bodega central de suministro de anticonceptivos. El personal médico (dos médicos) apoyará en los aspectos técnicos del Programa, así como en las reuniones de conformación de los Concejos Cantonales de Salud y en el seguimiento de la buena marcha del Programa.

2. EQUIPO NO FUNGIBLE

FUSA apoyará siempre y cuando no entre en contradicción con sus planificaciones, con un carro para las actividades del Programa. El combustible y mantenimiento del mismo correrá a cargo del Programa.

FUSA apoyará con el equipamiento de sus oficinas (equipos de procesamiento de datos, audiovisuales...) para el Programa, siempre y cuando no entre en contradicción con sus propias planificaciones y que el mantenimiento corra a cargo del Programa.

Apoyará también con las líneas y aparatos telefónicos, si bien los gastos de mantenimiento serán atendidos por el Programa.

3. LOCALES

FUSA apoyará con sus locales para reuniones de grupos pequeños relativas al programa. También apoyará con el establecimiento en sus locales de la oficina del Proyecto Componente Amazonía, si bien la adecuación del mismo con mobiliario y equipos de oficina correrá a cargo del Programa. También apoyará para el establecimiento en sus locales de una bodega central de suministro de anticonceptivos, así como para el almacenamiento de los equipos no fungibles y fungibles que el Programa adquiera.

También apoyará al programa a través de sus centros de salud de Coca y Sachas, ya que en éstos se desarrollarán actividades de Salud sexual y reproductiva de acuerdo al Programa.

APENDICE V

**DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES DE LA UNV,
COORDINADORA DEL PROYECTO**

Información de Referencia:

Categoría Profesional: **Oficial de Proyecto**

Título del Puesto: **Coordinación de la micro región amazónica**

Lugar de Destino: **Provincia de Orellana, Ecuador**

a) Tareas operacionales/de ejecución:

- Coordinar la ejecución de los proyectos componentes en la micro región de la Amazonía (Sobre Salud Sexual y Reproductiva y sobre estrategias de Población y Desarrollo) donde UNFPA Ecuador va a apoyar el programa 2001-2003, promoviendo la misión/mandato de UNFPA y apoyando al Gobierno ecuatoriano en el alivio de la pobreza. La micro región consta de tres cantones, donde se ha focalizado el apoyo de UNFPA Ecuador en algunas parroquias.
- Se le encomendará la interlocución y mediación entre la oficina de campo de UNFPA en Quito, y las contrapartes gubernamentales y no gubernamentales, así como con los aliados de otras cooperaciones bilaterales y multilaterales.
- Convocar y moderar las reuniones entre los diversos actores del proyecto componente.

b) Tareas de supervisión:

- Seguimiento del Marco lógico y de sus resultados, para ello, y entre otras tareas, presentará un informe trimestral, a la oficina de UNFPA Quito, sobre lo ejecutado, y sobre la marcha del programa en la micro región.
- Detectar las necesidades nuevas que vayan surgiendo tanto a los miembros de la comunidad como a los profesionales y trabajadores de las contrapartes, para un mejor desempeño del trabajo relacionado con el proyecto componente e informar de ello a la oficina de campo de UNFPA en Quito.
- Viajar a las parroquias y comunidades focalizadas por UNFPA en la microregión, incluidas en el proyecto componente, una vez al mes como mínimo, y las veces necesarias que solicite la parroquia y/o contraparte. En dichas visitas coordinará que las actividades programadas en el proyecto componente estén llevándose a cabo, y en caso contrario, detectará los obstáculos existentes para la no ejecución de las mismas, y propondrá soluciones.

- Supervisar el rendimiento de los fondos presupuestarios de UNFPA que apoyan el proyecto componente, y comprobar que dichos fondos se asignen a las tareas programadas, con ayuda de las contrapartes y la comunidad. Proponer a la oficina de Quito, a petición de las contrapartes o la comunidad, variación de las partidas presupuestarias, si ello fuera necesario.

c) Tareas de capacitación:

- Prestar asistencia técnica a las contrapartes ejecutoras del proyecto, y complementar, si fuera necesario, la labor que realizan las contrapartes en la comunidad, por ejemplo en capacitación.

f.) Embajador Luis Gallegos, Secretario General de Relaciones Exteriores, encargado.

Calificaciones exigidas

Campo de Especialización: **Salud Sexual y Reproductiva, o Epidemiología y Salud Comunitaria, o Género.**

Antecedentes educacionales y técnicos: **Salud Pública; o Medicina; o Antropología.**

Experiencia profesional:

- **Haber trabajado al menos tres años en servicios sociales a nivel comunitario.**
- **Experiencia de al menos un año en cooperación al desarrollo en América Latina, preferiblemente en algún país de América del Sur, y si es posible en la región Andina de América del Sur.**
- **Experiencia de haber trabajado al menos dos años, a nivel comunitario, con enfoque de género.**

Conocimientos técnicos especiales/adicionales necesarios (en esferas específicas de capacitación, negociación, computadoras, administración, etc.):

- **Carnet o licencia de conducir vehículos livianos o ligeros.**
- **Conocimiento de informática a nivel de usuario.**

Características personales:

- **Persona con gran capacidad de adaptación a situaciones cambiantes, que esté acostumbrada y valore diferentes culturas, con un gran sentido de tolerancia y sensibilidad a otras ideas y perspectivas. Buen/a comunicador/a, facilidad y buena aptitud para las relaciones sociales.**

Necesidades en materia de idioma (en el lugar de trabajo, con el personal nacional, con los beneficiarios):

- **Español, perfectamente hablado y escrito.**
- **Nivel Medio de Inglés.**
- **Preferiblemente con conocimientos de Quichua.**

Otros:

- **Fijar su residencia, en el tiempo de duración del contrato de trabajo, en alguna localidad de las focalizadas para el apoyo de UNFPA Ecuador al nuevo Programa de País en la Amazonía.**

Certifico que la copia concuerda con el documento que reposa en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo certifico:

Quito, 13 de diciembre del 2001.

No. 0007

Ing. Gonzalo Vargas San Martín
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE CORREOS

Considerando:

Que la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera;

Que es necesario que los precios por los diferentes servicios que presta la empresa sean actualizados acorde a los parámetros y normas técnicas que dictan los organismos internacionales y a las condiciones económicas y financieras vigentes en el país;

Que es necesario precautelar la estabilidad económica de la Empresa Nacional de Correos conforme lo dispone el Art. 19 de su ley general; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11 y 15 de la Ley General de Correos, y el Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de noviembre 18 de 1999,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la publicación en el Registro Oficial de las tarifas de los servicios postales para envíos de correspondencia y paquetes postales del régimen local, nacional e internacional y del giro postal nacional, contenidos en los cuadros adjuntos.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Planificación, la que entrará en vigencia a partir del 15 de enero del 2002, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de enero del 2002.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

CUADROS UNO

CUADRO DOS

CUADRO TRES

CUADRO CUATRO

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. 04611-SGEN.D

Sección: Secretaría General.

Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos.

Quito, a 7 de febrero del 2002.

Señor doctor
Jorge Arturo Morejón Martínez
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Ciudad.-

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

María Isabel Román Ottati 010152533-5	Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, ENFE
Ing. Diego Roberto Vallejo Trujillo 170854870-4	Plan Emergente del Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación-PLANEC
José Guillermo Villacís Miranda	Municipio de Santo Domingo de los Colorados
Dr. Gonzalo Cisneros Santillán 170264132-3	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas-CONSEP
Eduardo León 170120372-9	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas-CONSEP
Telmo Mesías Yáñez Mejía 170175524-9	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas-CONSEP
José Vicente Martínez 120039149-6	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas-CONSEP
Miguel Eduardo Gómez Araujo 171115029-0	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas-CONSEP
Ing. Mario Américo Puente Alvarado 170277830-7	Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE

Personas Jurídicas

Entidad

Consorcio Energycorp y Asociados	Ministerio de Energía y Minas
Energycorp Compañía Generadora de Energía S.A.	Ministerio de Energía y Minas
Eteco del Ecuador S.A.	Ministerio de Energía y Minas
Tecnología Inversiones Ecuador, TECNIE Cía. Ltda.	Ministerio de Energía y Minas
Westmont Offshore SDN BHD	Ministerio de Energía y Minas
Ganda Energi Holding A.S. Inc.	Ministerio de Energía y Minas
Polar Energy Inc.	Ministerio de Energía y Minas
DEMITEX	Municipio de Santo Domingo de los Colorados
Servicios Químicos Petroleros, PETROKEM	PETROINDUSTRIAL

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Francisco Ramón Santos 110057843-2	Municipio de Pindal
Agustín Carlos Salazar Chimbo 150010278-8	Consejo Provincial de Napo
Ing. Julio Patricio Picón Abad	Municipio de Girón
Atentamente, Dios, Patria y Libertad Por el Contralor General del Estado	
f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.	

N° 369-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de octubre del 2001; las 16h00.

VISTOS: El Tribunal Penal de Morona Santiago dicta sentencia condenatoria en contra del procesado Cléver Roberto Gómez Parreño, imponiéndole la pena de un año y medio de prisión, por haber infringido el Art. 340 del Código Penal, esto es por falsedad de instrumento privado, declarada sin lugar la acusación particular deducida por Santiago Herrera Pesantes, Factor y Gerente de la sucursal de Macas del Banco del Austro, sentencia de la cual interpone recurso de casación el Dr. Manuel Coronel Quevedo, Procurador

Judicial del Banco del Austro, concedido el recurso, mediante sorteo legal, ha correspondido el conocimiento de la causa a la Sala que para resolver considera: PRIMERO.- El impugnante fundamenta su recurso a fs. 13 a 14 del cuaderno del recurso manifestando que la sentencia ha violado los Art. 257 del Código Penal y 396 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en relación con el Art. 340 del Código Penal, al calificar el hecho como falsedad de instrumento privado y no como peculado, habiendo desempeñado el encausado Cléver Roberto Gómez Parreño el cargo de Auxiliar de Cuentas Corrientes, con obligaciones de clasificar el movimiento diario de cajas, ingreso de cheques al sistema informático, elaboración de remesas al Banco Nacional de Fomento de Macas, Ménez matriz, en sucres y dólares para matriz, cuadre diario de depósitos monetarios, depósitos de ahorros sucres y dólares, confirmación de remesas enviadas, es decir manejaba los documentos representativos de ese valor económico sobre todo llevaba el control del cuadre diario de depósitos monetarios, cuentas transitorias, aunque no tenía en su poder el dinero, pide que se case la sentencia corrigiendo este error y además aceptando su acusación particular y condenando al pago de daños y perjuicios y costas. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fs. 19 a 21, expresa que el Art. 257 del Código Penal, considera autores de peculado a los funcionarios públicos y de entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que hubiere abusado de los dineros públicos o privados, de los efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, que están comprendidos en esta norma los servidores que manejen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los bancos estatales o privados, que la palabra abuso, según Nypels citado por Francisco Pérez Borja, no implica necesariamente la idea de apropiación de una cosa, sino en su sentido etimológico, "Hacer salir de su camino derecho, hacer un uso indebido", que el término posesión, para los efectos de el Art. 257, implica la posibilidad de la administración para disponer de una cosa, utilizándola para sus propios fines, por medio del funcionario o funcionarios de ella dependientes, por lo que la frase "Que estuvieren en su poder en virtud o en razón de su cargo" que tales dineros y bienes estén a órdenes del empleado público o persona encargada de un servicio público, "Aunque materialmente no estuvieren en sus manos o guardados por ella" según sentencia de la Segunda Sala de la Corte Suprema de 11 de enero de 1984, que el procesado Gómez Parreño en calidad de Auxiliar de Cuentas Corrientes del Banco del Austro, abusó en su beneficio y de terceros los dineros propios de la entidad financiera, respondiendo, por lo tanto, por el delito incriminado en el Art. 257 del Código Penal y 396 de la LOAFYC, que el Tribunal Penal ha violado la ley en la sentencia al expresar que la infracción ha tenido lugar "autoacreditándose en su cuenta y a la de terceros diferentes montos", con lo que su actuar criminoso se consuma al instante en que se anotan o registran los falsos créditos en la cuentas, las que quedan adulteradas por la invención de obligaciones contra el banco, que en definitiva dispuso y abusó del dinero en la forma señalada, porque tuvo acceso a tales mecanismos en virtud y razón de su cargo. TERCERO.- El comentario del señor representante del Ministerio Público, totalmente acertado y dentro de la doctrina jurídico penal del peculado, revela de otro comentario a la Sala, que concuerda enteramente con el mismo, si se considera que el peculado se integra por tres elementos a saber: a) Que se trate de funcionario público o bancario o de cooperativa o de un encargado de un servicio público; b) Que hubiesen abusado en cualquier forma de los

bienes, documentos o recursos pertinentes a tales entidades; y, c) Que hubiese cometido tales actos aprovechándose de que dichos bienes estuvieron en su poder, en virtud o en razón de su cargo. Que no comete únicamente delito de peculado quien tiene en su poder tales bienes o recursos, sino el que tiene facultad para disponer de ellos o posibilidad de hacerlo, como en el caso que se juzga, por este motivo, se ha declarado autores de tal infracción a ejecutivos, directivos, Gerente, Ministro de Estado, presidentes de la República, que no tuvieron recursos en su poder ni su función concedía tal facultad, en cambio tuvieron potestad para disponer sobre ellos. La Constitución Política en su Art. 121 declara que la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, la tienen no solamente los funcionarios, dignatarios y servidores de organismos e instituciones del Estado, sino también quienes no tengan tales calidades, extendiendo aún a los particulares la incriminación de delito de peculado.- Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia venida por recurso y se declara que el procesado Cléver Roberto Gómez Parreño es autor del delito de peculado tipificado en el Art. 257 del Código Penal sustituido por el Art. 396 de la LOAFYC, imponiéndosele la pena de 4 años de reclusión mayor ordinaria, la inhabilitación para desempeñar cargo público; con costas.- No se admite el recurso de casación deducido por el representante del Banco del Austro, porque la acusación particular presentada por Santiago Herrera Pesantes, Factor y Gerente de la Sucursal del Banco del Austro en Macas, que fuera admitida por el Juzgado, no confiere a dicho señor la calidad de representante legal del banco que la tiene el Gerente General, que la intervención del Dr. Manuel Coronel Quevedo Procurador Judicial del banco, que continúa la acusación de Santiago Herrera, la que presentara como Procurador del Gerente General del banco, no fue admitida por el Juzgado.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico que en esta fecha a las once horas, notifiqué por boleta con la nota de relación y providencia que anteceden: a la Sra. Ministra Fiscal General en el casillero N° 1207, al Dr. Manuel Coronel Quevedo, representante del Banco del Austro en el casillero N° 1043 y a Roberto Gómez Parreño en el casillero N° 122.- Quito, 19 de octubre del 2001.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 371-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de octubre del 2001; las 17h30.

VISTOS: A fs. 153 el convicto Manuel Alberto Valero Gómez interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria pronunciada por el Primer Tribunal Penal de Los Ríos, que impone al ahora recurrente la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, más las accesorias de resarcimiento de daños y perjuicios, pago de costas procesales y suspensión de los derechos de ciudadanía, por encontrarlo autor responsable del delito de asesinato que describe y sanciona el Art. 450 ordinales 1° y 4° del Código Penal.- La Sala es competente para conocer la impugnación en virtud del correspondiente sorteo y habiéndose cumplido la sustanciación a este nivel de jurisdicción, para decidir se considera: PRIMERO.- En el escrito que contiene la fundamentación del recurso, Valero Gómez sostiene que en la sentencia impugnada se ha violado la ley al condenarlo por la autoría del delito de asesinato. Alega haber obrado en defensa de su persona frente a una agresión ilegítima de una persona de alta peligrosidad. Dice que igualmente se contraviene el texto del Art. 127 del Código de Procedimiento Penal, porque en el fallo se toma en cuenta su testimonio indagatorio y su declaración preprocesal no como medio de defensa y prueba a favor del sindicado, sino en su contra. Afirma que el juzgador dejó de aplicar las normas contenidas en los Arts. 19 y 25 del Código Penal. Agrega que en la sentencia se omitió cumplir “con lo que la ley manda actuar, para establecer la prueba material del delito” y que se ha pretendido validar un informe pericial, con la declaración de los autores del mismo informe.- Aduce que de encontrarse responsabilidad en su contra, no se trataría de la autoría de asesinato, sino de un homicidio preterintencional conforme lo prescribe el Art. 455 del Código Penal, norma que ha sido violada al no aplicársela por el Tribunal Penal. Sostiene que la sentencia basa su condena en una “valorización” de la prueba contraria a la ley, pues según la apreciación del recurrente, se excluye y se omite la apreciación de las pruebas de descargo por él presentadas, mientras aprecia en forma errónea las otras pruebas a fin de justificar su condena como autor de delito de asesinato.- Aduce que el Tribunal ha contravenido el texto de la ley, pues, según dice, si no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 157 del Código de Procedimiento Penal, mal se puede determinar responsabilidad en su contra, como se ha hecho en la sentencia contraviniendo el texto del Art. 326 segundo inciso del mismo código.- Concluye pidiendo se reforme la sentencia impugnada y se declare su absolución. TERCERO.- El Ministro Fiscal General subrogante es del criterio que se rechace este recurso de casación y se lo declare improcedente.- Destaca en su dictamen que en el numeral tercero del fallo impugnado se declara probada la existencia material de la infracción con los actos procesales allí precisados, en especial con el informe de reconocimiento exterior y la autopsia practicada al cadáver de Rafael Pinto. Los peritos legistas dictaminan que la causa de la muerte de Pinto se debió a anemia aguda, por hemorragia interna causada por herida penetrante en el tórax.- En cuanto a la responsabilidad del procesado, el representante del Ministerio Público observa que la condena se sustenta en las declaraciones testimoniales referidas en la sentencia las cuales, valoradas según las reglas de la sana crítica, han determinado que el Tribunal llegue a la convicción de la autoría del sindicado.- Prosigue manifestando que Manuel Alberto Valero Gómez en su escrito de fundamentación no demuestra en lo absoluto que en la sentencia se haya violado las disposiciones legales por él citadas. Dice que, por el contrario, se observa que el Tribunal de primer nivel ha

evaluado detallada y cuidadosamente las pruebas, aplicando correctamente las reglas de la sana crítica, para llegar a la propia conclusión de la forma como sucedió el hecho. “Consecuentemente en el caso que es materia del presente recurso, es indudable que el encausado actuó con alevosía y ensañamiento al inferir tres puñaladas en partes vitales del cuerpo de la víctima, sin que tampoco se haya probado que su actuación fue respuesta a una provocación de palabra u obra ocasionadas por el hoy occiso”, expresa el señor Ministro Fiscal General subrogante. CUARTO.- No está en el propósito del recurso de casación el examen total del proceso, pues la casación básicamente comprende el análisis de la ilegalidad que la parte recurrente impute a la sentencia impugnada, en orden a determinar si la ley ha sido o no correctamente aplicada. Asimismo el ámbito de la competencia de la Sala no comprende nueva valoración de las pruebas que fueron apreciadas por el Tribunal Penal, pretensión que es lo que, en definitiva plantea el condenado Valero Gómez al sustentar el recurso.- Si como acontece en la especie que se juzga, en el fallo se han aplicado los preceptos del Art. 333 del Código de Procedimiento Penal, esto es, que las conclusiones manifestadas en la parte dispositiva guardan armonía y correspondencia con los hechos declarados ciertos y probados en la parte considerativa, así como con la norma sustantiva aplicada, necesario es concluir que la sentencia no adolece de error in iudicando. En este punto se impone destacar que no está facultada la Sala para juzgar los razonamientos que formaron la convicción del juzgador, menos aún si éste ha aplicado las reglas de la sana crítica como ordena el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal.- Puede ser procedente casar una sentencia si en ella no aparecen determinadas las pruebas en que se funda la declaración de existencia del delito y de culpabilidad del procesado. Mas si en el fallo si se hace este señalamiento, no puede en casación volverse sobre lo mismo pues como queda expresado, son diferentes los ámbitos de atribuciones que la ley asigna al Tribunal Penal y a la Sala de Casación. En definitiva, si en la sentencia se ha hecho constar las circunstancias específicas de la infracción y se ha impuesto la sanción prevista en el precepto sustantivo, no es admisible el recurso de casación.- En estas consideraciones y acogiendo el criterio del representante del Ministerio Público. La Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, declara la improcedencia del recurso de casación interpuesto por Manuel Alberto Valero Gómez.- Se amonesta severamente a los jueces del Primer Tribunal Penal de Los Ríos y a la Secretaria, por inobservancia de lo que disponen los Arts. 13 y 26 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, pues el texto de las ocho primeras páginas de la sentencia (fs. 148 a 151 vta.) son de casi imposible lectura.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para que se cumpla la resolución definitiva.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

Certifico que en esta fecha a las once horas, notifiqué por boleta con la nota de relación y providencia que anteceden a la Sra. Ministra Fiscal General en el casillero N° 1207 y a

Manuel Valero Gómez en el casillero N° 2011.- Quito 19 de octubre del 2001.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 372-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 17 del 2001; las 17h00.

VISTOS: La presente causa viene a conocimiento de esta Sala por sorteo de casación y por el pertinente sorteo.- La impugnación es planteada por el procesado Angel Francisco Macías Díaz, a quien el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria por encontrarlo autor culpable del delito de asesinato previsto y sancionado en el Art. 450 numerales 1 y 7 del Código Penal.- Agotada la sustanciación del recurso, para decidir se considera: PRIMERO.- En un extenso escrito que contiene la fundamentación del recurso, Macías Díaz sostiene que en la sentencia se han infringido los Arts. 61, 124, 157 y 326 del Código de Procedimiento Penal, así como los Arts. 23 número 9, 24 números 7 y 14, y 194 de la Constitución Política del Estado.- Solicita al final de su exposición, que se considere favorablemente la fundamentación y que se corrija la sentencia recurrida declarando la absolución del recurrente. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante al emitir dictamen se pronuncia en el sentido de que la Sala rechaza el recurso de casación por improcedente.- Expresa el representante del Ministerio Público que en el presente caso la certeza de la existencia del delito se encuentra probada debidamente con el informe médico-legal, con el informe policial investigativo y con la prueba de cargo testimonial y material y que la responsabilidad del procesado la establece el juzgador al valorar las pruebas en su conjunto, apreciándolas conforme a los principios y reglas de la sana crítica, en uso de la atribución conferida por el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal. Manifiesta que las conclusiones del fallo condenatorio impugnado mantienen un jurídico y lógico ordenamiento con los hechos relatados; existiendo por parte del Tercer Tribunal Penal de Pichincha la convicción y certeza de que el procesado Angel Francisco Macías Díaz es autor del delito de asesinato a Bernardo Erazo, en virtud de su participación delictual plenamente establecida en autos, por lo cual no se ha hecho una falsa aplicación de los Arts. 61, 157 y 326 del Código de Procedimiento Penal.- Dice el Ministro Fiscal General subrogante que los hechos declarados probados por el Tribunal Penal, han sido debidamente encuadrados en el tipo legal cuando declara que Angel Francisco Macías Díaz mató a Bernardo Erazo, actuando en forma violenta e

inesperada, súbita e inmotivada en el ataque lo que equivale a una de las acepciones de alevosía señalada en el número uno del Art. 450 del Código Penal, cuya pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria no puede ser reducida en contemplación de atenuantes que invoca el recurrente, las que no constan en el fallo recurrido.- En cuanto a la alegación de la violación de las normas del debido proceso, el personero del Ministerio Público señala que “del estudio de la sentencia no consta la violación al principio de legalidad, sino la aplicación de las vigentes disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que es la base de accionar ante la comisión de un delito, por lo que no procede declarar la existencia de irregularidades que obligarían necesariamente a la Sala a declarar la ilegalidad del fallo pronunciado y que traería como consecuencia la impunidad de este delito”.- Finalmente en lo referente a la violación del Art. 194 de la Constitución, destaca que este precepto no está vigente en razón de lo dispuesto en la vigésima séptima de las disposiciones transitorias de la Constitución que reza: “la implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias...”. TERCERO.- El recurso de casación, de carácter extraordinario y especial, no es un mecanismo que promueva nueva instancia, menos un medio procesal adecuado al propósito de obtener que un delito quede sin sanción.- Ni la desestimación de medios probatorios, ni el hecho de que el juzgador no acoja argumentaciones expuestas por la defensa, constituyen quebrantamiento de la norma legal.- El error in iudicando puede darse si en la sentencia se contraría la letra y el sentido de la ley o no es acertada la escogencia del precepto aplicado o si se yerra en la interpretación de la norma.- En el presente caso, examinada la sentencia y confrontada la misma con la ley, se encuentra que las conclusiones manifestadas en la parte dispositiva guardan armonía y correspondencia con los hechos relatados y aceptados como verdaderos en la parte considerativa, así como los preceptos sustantivos en que se apoya. En los considerandos segundo y tercero del fallo impugnado se analiza y valora la prueba incriminatoria, estableciéndose con certeza el grado de participación y la culpabilidad del procesado, por lo cual no puede haber lugar a recurso de casación.- Por las anteriores consideraciones y por lo manifestado por el señor Ministro Fiscal General subrogante, la Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, declara la improcedencia del recurso de casación interpuesto por Angel Francisco Macías Díaz.- Devuélvase el juicio al Tribunal de origen para que se cumpla la condena.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.
Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 374-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de octubre del 2001; las 17h00.

VISTOS: Ante el Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi comparece María Yolanda Reinoso Toapanta y propone acusación particular contra Ana Cristina Vargas Calvopiña, a quien imputa autoría en el cometimiento del delito de estafa que describe y sanciona en Art. 563 del Código Penal.- El hecho punible consiste según relata la acusadora particular, en que el día miércoles 12 de junio de 1996, a eso de las 10h00, la ahora sentenciada entregó a Reinoso Toapanta, en su domicilio de la calle Tungurahua de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por pago de una deuda, el cheque N° 000147, de la cuenta corriente N° 735980417-7 del Filanbanco, sucursal Latacunga, por la cantidad de un millón quinientos noventa y cinco mil sucres. Al ser presentado al cobro, el cheque fue devuelto, protestado por encontrarse cuenta cerrada.- Con estos antecedentes el Juez Penal Primero de Cotopaxi dictó auto de incoación y una vez concluidas las etapas sumario e intermedia, dicta auto de apertura del plenario contra dicha sindicada, quien no impugna la resolución. El Tribunal Penal de Cotopaxi, agotada la sustanciación del plenario, pronuncia sentencia en la cual declara a Ana Cristina Vargas Calvopiña autora responsable del delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal y le impone la pena de seis meses de prisión y multa de un mil sucres; pero por estimar que se han justificado atenuantes, de conformidad con los Arts. 29 y 73 del mismo código, modifica y reduce la pena a treinta días de prisión correccional.- La procesada interpone conjuntamente los recursos de nulidad y de casación, el primero de los cuales es denegado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Latacunga.- Mediante sorteo se radicó en esta Sala la competencia para conocer el recurso de casación y estando en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Como fundamento del recurso, Vargas Calvopiña alega que no se le citó con el auto cabeza de proceso no con la acusación particular: "pese a que se indica en la acusación particular en donde debía ser citada, jamás se cumplió con esa diligencia y se citó de otra manera, angustiando y conculcando mi defensa", dice la recurrente.- En subsidio de lo anterior, sostiene que ha demostrado conducta ejemplar y ningunos antecedentes penales, lo cual amerita que se le imponga una pena menor.- Pide, al final, que se case la sentencia, se expida absolutoria a su favor o que en forma subsidiaria se reduzca la pena impuesta. SEGUNDA.- El señor Ministro Fiscal General subrogante al contestar la fundamentación del recurso, advierte que la recurrente no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 349 del nuevo Código de Procedimiento Penal.- Manifiesta que examinada en su totalidad la sentencia impugnada, no aparece en la misma incoherencia o violación legal y que al contrario, ha sido dictada con estricta sujeción a las normas previstas para el caso, por lo que estima debe rechazarse el recurso por improcedencia. TERCERO.- El recurso de casación persigue la anulación total de una sentencia y procede cuando se dan los motivos señalados en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal promulgado en el Registro Oficial N°

360 de 13 de enero del 2000 (Art. 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983). Se desarrolla en base de la fundamentación, en el cual se concreten las causas invocadas, así como los razonamientos jurídicos en que se apoye. CUARTO.- La alegada nulidad procesal por supuesta falta de citación con la acusación particular y el auto cabeza de proceso, fue ventilada en el mecanismo pertinente esto es, mediante recurso de nulidad conocido y negado por la Primera Sala de la Corte Superior de Latacunga.- No está en el ámbito de las potestades de esta Sala analizar omisiones de ritualidades o violaciones de trámite que puedan acaecer nulidad procesal, pues la casación señaladamente examina el quebramiento de la ley sustancial en la sentencia.- Y en cuanto a la pretensión de reducción de la pena, se observa que no se ha acreditado en autos la pluralidad de atenuantes que ha motivado al Tribunal Penal para reducir a treinta días de prisión la pena de privación de la libertad impuesta a Ana Cristina Vargas Calvopiña, pues la certificación agregada a fs. 25, extendida por el Secretario del Tribunal Penal de Cotopaxi, deviene insuficiente el propósito de justificar la circunstancia atenuante fijada en el Art. 29, número 7 del Código Penal.- Por esta razón, no ha lugar a la aminoración de la sanción en la forma prevista en el Art. 73 de dicho código y por lo dicho en esta parte del fallo el Tribunal ha violado la ley al hacer una falsa aplicación de las antes citadas normas legales.- Mas, como por la prohibición de la reformatio in pejus que recogen el Art. 24, numeral 13 de la Constitución Política y el Art. 347 del Código de Procedimiento Penal, no procede la casación oficiosa en agravio del penado recurrente.- Por las anteriores consideraciones, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara la improcedencia del recurso de casación interpuesto por Ana Cristina Vargas Calvopiña.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico que en esta fecha a las once horas, notifiqué por boleta con la nota de relación y providencia que anteceden a: la Sra. Ministra Fiscal General en el casillero N° 1207, a Ana Cristina Vargas Calvopiña en el casillero N° 1397 y a María Yolanda Reinoso Toapanta en el casillero N° 1106.- Quito, 19 de octubre del 2001.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 375-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 octubre del 2001; las 15h00.

VISTOS: De la sentencia absolutoria dictada a favor del procesado Holger Efrén Ostaiza López por parte del Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas, interponen recurso de casación tanto el encausado como la acusadora particular Sofía Esther Ostaiza viuda de Cedeño, concedidos los recursos ha correspondido su conocimiento a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El procesado Holger Efrén Ostaiza López fundamenta su recurso en escrito de fs. 7 a 12 expresando que, si bien se le a absuelto por no haberse considerado el delito de abigeato, no ha calificado de maliciosa y temeraria la acusación particular, infringiendo el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, pide que se case la sentencia haciendo tal declaración. SEGUNDO.- La acusadora particular Sofía Esther Ostaiza Gilces fundamenta su recurso de casación a fs. 13 a 16, argumentando que el fallo impugnado ha violado el Art. 24 numerales 2, 23 y 26 de la Constitución Política, en relación con los Arts. 119 y 272; las reglas primera y segunda del Art. 18 del Código Civil; Arts. 1067, 119 del Código de Procedimiento Civil; 14, 39 y 41 del Código Penal; Arts. 333 y 334 del Código de Procedimiento Penal que en definitiva, habiéndose probado hasta la saciedad la verdad real del delito de abigeato, no se ha condenado a los acusados, pide que así se haga imponiéndoles el máximo de la sanción prevista en la ley a más de la devolución total de los semovientes que indebidamente se los tomaron, daños y perjuicios ocasionados. TERCERO.- La señora Ministra Fiscal General, al contestar el traslado corrido con los escritos anteriormente señalados, en su escrito de fs. 23 a 24 solicita que la Sala se pronuncie previamente sobre la prescripción de la acción penal reclamada por el procesado, la misma que no ha ocurrido, por haberse dictado auto cabeza de proceso el viernes 29 de noviembre de 1996, antes de los 5 años de la fecha de perpetración del hecho; acerca del recurso del encausado, manifiesta que no se determina que la acusadora particular haya actuado de manera temeraria y maliciosa, no consta en la sentencia que de parte de ella hubo ánimo doloso ni temeridad, por lo que no procede dicho recurso; y, finalmente, en cuanto a la fundamentación que hace la acusadora Sofía Ostaiza, pretendiendo que se revalorice la prueba que fue tasada por el Tribunal Penal en relación con lo hechos y la conducta del encausado, es desnaturalizar la esencia del recurso que "Solo por excepción, en casos de duda o incoherencia, la Sala puede remitirse a los autos para determinar si el fallo guarda lógica y congruencia con lo relatado en armonía con la prueba y la Ley que aplica", que la sentencia es un trasunto fiel de la verdad procesal, pues no se ha justificado el delito de abigeato, que se pretende y se confunde el recurso de casación con el de nulidad, aún citando normas del Código de Procedimiento Civil, pide que se rechace los dos recursos propuestos por no existir error de derecho alguno en la sentencia del inferior. CUARTO.- No procede la prescripción de la acción penal por cuanto desde la fecha del hecho acusado, 26 de enero de 1996 hasta la fecha del auto cabeza de proceso 29 de noviembre del mismo año no ha corrido el plazo de cinco años señalado por el Art. 101 del Código Penal, como tampoco ha corrido desde esta última fecha hasta la actualidad. QUINTO.- Estudiada la sentencia por la Sala, encuentra que hay un análisis completo y

razonado de la prueba, que llevó a la conclusión del juzgador a que no se había justificado la existencia del delito de abigeato, que exigía la prueba de la propiedad del ganado presuntamente sustraído a la acusadora particular y de su existencia en el sitio en donde presuntamente se lo sustrajo, al contrario, la prueba demuestra que fue de propiedad del acusado el ganado que se le atribuía haberse sustraído a la señora Sofía Ostaiza, por lo que no cumpliéndose con esta exigencia sine-qua-non, no podía declararse perpetrado el delito de abigeato y condenarse al señor Holger Ostaiza López, el Tribunal Penal ciñó su fallo a la normativa legal, dictando sentencia absolutoria a su favor, como de igual manera lo hizo al calificar la acusación particular como no temeraria ni maliciosa, por no existir elementos para tal calificación.- En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declaran improcedentes los recursos de casación propuestos por el procesado Holger Efrén Ostaiza López y por la acusadora particular Sofía Esther Ostaiza viuda de Cedeño.- Devuélvase el proceso al Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas para el cumplimiento de la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha a las dieciséis horas treinta minutos, notifico con la nota en relación y sentencia que anteceden a la Sra. Ministra Fiscal General en el casillero judicial N° 1207, a Sofía Esther Ostaiza Gilces en el casillero judicial N° 2294 y a Holger Efrén Ostaiza López en el casillero judicial N° 434.- Quito, 19 de octubre del 2001.- Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 376-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 17 del 2001; las 16h00.

VISTOS: El juicio penal por el delito de estafa particularmente acusado por José María Alvarado Pérez, que sigue contra Carlos Gutiérrez Moreira, ha venido a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por recurso de casación interpuesto por el acusador particular, quien impugna la sentencia absolutoria expedida el 15 de marzo del 2000 a las 09h00, (fs. 55 a 56 vta.), por el Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo. Para resolver el recurso se considera: PRIMERO.- El

recurrente en el escrito de fundamentación no determina cuáles son las normas que, según su apreciación, han sido quebrantadas por el Tribunal Penal al momento de pronunciar sentencia.- Se contrae a manifestar que se ha desestimado el valor probatorio testimonio propio rendido por el testigo Fernando Cabezas; que existe un error en la sentencia recurrida por cuanto el acusado es Carlos Gutiérrez no José Alvarado. Termina su impugnación pidiendo se enmiende lo que estima errónea aplicación de la ley y que se case la sentencia condenando al acusado a la pena establecida en el Art. 573 del Código Penal sin considerar atenuantes por su "ex condición de funcionario público". SEGUNDO.- La Ministra Fiscal General al contestar la fundamentación del recurso sostiene que el recurrente no llega a determinar cuál o cuáles son las disposiciones presuntamente violadas por el Tribunal. Agrega que examinada en su totalidad la sentencia recurrida, observa que la misma no contiene incoherencia ni contraviene la ley en forma alguna y que están ajustadas a derecho todas las apreciaciones y la resolución tomadas por dicho Tribunal. Estima que debe desecharse la impugnación deducida, por improcedente. TERCERO.- En el ámbito penal procede recurso de casación cuando en la sentencia definitiva se ha quebrantado la ley, bien por contravenir expresamente su texto, bien por haberse hecho una falsa aplicación de la norma bien, en fin por haberla interpretado erróneamente.- No está en la esfera de las facultades de la Sala de Casación hacer nueva valoración de la prueba, además de que le está vedado calificar los medios intelectivos que formaron la convicción del Juez en el fallo. CUARTO.- La disconformidad del recurrente con la apreciación de la prueba por el Tribunal juzgador, no constituye demostración de violación de la ley en la sentencia impugnada. Mas aún, analizado el fallo, se encuentra que la parte motiva guarda armonía y correspondencia con la parte dispositiva y con los preceptos sustantivos aplicados.- En estas consideraciones la Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara la improcedencia del recuso.- Notifíquese y devuélvase el proceso al Tribunal de origen.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator. En esta fecha a las once horas, por boleta notifico con la copia de la razón, nota en relación y providencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General en el casillero judicial N° 1207, a José María Alvarado Pérez en el casillero judicial N° 825 y a Carlos Gutiérrez Moreira en el casillero judicial N° 1346.- Quito, octubre 19 del 2001.- Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 386-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de octubre del 2001; las 17h00.

VISTOS: El Tribunal Penal Cuarto de Pichincha dicta sentencia condenatoria imponiendo al procesado Rubén Darío Miller Jarrín la pena modificada de ocho días de prisión correccional, costas, daños y perjuicios, aceptando la acusación particular, como autor responsable de lesiones en la persona de Mauricio Ciro Taranto Cevallos, por el delito tipificado en el artículo 465, inciso primero del Código Penal. Para la imposición de la pena en dicha sentencia se considera que obran a favor del encausado las atenuantes previstas en los numerales 7 y 10 del artículo 29 del Código Penal, en concordancia con el artículo 73 ibídem. Sentencia de la que interpone recurso de casación el acusador particular Mauricio Ciro Taranto Cevallos. Concedido el mismo, una vez radicada la competencia en la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: PRIMERO.- El recurrente fundamenta su recurso en que las reglas de apreciación de la prueba, previstas en los artículos 64 y 67 del Código de Procedimiento Penal, han sido violadas por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha en la sentencia recurrida, por lo que solicita se case dicha sentencia y se pronuncie la Sala por la condena a Rubén Darío Jarrín como autor del delito previsto en los artículos 450, numerales 1 y 4, 16 inciso primero y 46 del Código Penal, esto es, por tentativa de asesinato y no por lesiones. SEGUNDO.- El Tribunal Penal Cuarto de Pichincha fundamenta su sentencia en que la existencia material de la infracción se encuentra probada con el examen médico practicado a Mauricio Taranto Cevallos, que obra de autos, practicado en el Departamento Médico Legal de la Policía, en especial en lo que tiene que ver con el tiempo de incapacidad física del agraviado, que determina de treinta a sesenta días; y en el testimonio indagatorio de Rubén Darío Miller, quien en lo principal afirma que, en medio de una discusión y posterior reyerta con Mauricio Taranto Cevallos y otras personas -hechos que los describe- optó "por coger una botella vacía y le lancé contra el señor Mauricio Taranto.". El señor Ministro Fiscal subrogante opina que el fallo está bien fundado respecto a la calificación del delito de heridas, sancionado en el Art. 465, inciso primero del Código Penal, pero que hay equivocación en la sentencia al manifestar que obran a favor del encausado dos atenuantes, pues las certificaciones judiciales sobre que no hay causas en trámite en contra del encausado, no acreditan buena conducta con posterioridad a la infracción, por lo que en esta parte debe casarse la sentencia de oficio. TERCERO.- El recurso de casación tiene por objeto enmendar errores de derecho que haya cometido el juzgador en su sentencia, por haber transgredido su texto, falsa aplicación de la ley o equivocada interpretación de la misma, sin permitir al Tribunal de Casación reexaminar la prueba que sirvió al inferior para dictar la sentencia. En el presente caso el recurrente se limita a impugnar la valoración de la prueba realizada por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, específicamente sobre la valoración de las actuaciones policiales. Del texto de la sentencia no aparece alguna equivocación al tipificar la infracción, sino que al contrario guarda concordancia con el análisis de la prueba, al tipificar el hecho inculpado como heridas y no como tentativa de

asesinato, ya que ciertamente esta infracción -tentativa de asesinato- supone un comienzo de ejecución del delito de asesinato, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor, acciones y pruebas que no constan de autos, según se desprende de la sentencia recurrida. La regulación de la pena ha sido formulada con la admisión de circunstancias atenuantes, de acuerdo al criterio de sana crítica aplicado por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha. Por consiguiente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto y se ordena devolver el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre y Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

General se pronuncia en el sentido de que el recurrente no ha cumplido con las exigencias del recurso de casación por lo que este deviene en improcedente. CUARTO.- Del examen de la sentencia recurrida, la Sala no encuentra violación legal alguna que amerite que se case el fallo, ya que en forma lógica la parte motiva concluye resolviendo la absolución, analizando debidamente las pruebas que obran del proceso. Por todas estas consideraciones esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena que se devuelva el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre y Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 392-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 30 del 2001; las 15h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo, que absuelve a José Víctor Aucancela Urquiza, recurre por vía de casación penal el acusador particular Carmelo Morocho Yuquilema, habiendo correspondido a esta Segunda Sala de lo Penal el conocimiento de este proceso, y siendo competente para ello y encontrándose el trámite en estado de resolver se considera: PRIMERO.- El recurso de casación penal es de naturaleza extraordinaria y se contrae a determinar la posible violación a la ley que pudiera existir en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma, tal como lo establecen los artículos 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, como el 349 del Código Adjetivo vigente. En consecuencia, se desnaturaliza la casación penal, cuando se pretende que la Sala vuelva a examinar las pruebas que fueron analizadas por el Tribunal Penal, en el cumplimiento de lo que corresponde a ese nivel procesal. SEGUNDO.- En el caso, el recurrente se limita a manifestar (fojas 4 del cuadernillo del recurso), desde su particular punto de vista que el Tribunal Penal no ha tomado en cuenta dos declaraciones testimoniales, por lo que, dice no se ha aplicado debidamente el artículo 464 en concordancia con el 450 del Código Penal, y que, por ello hay una aplicación indebida en la sentencia de la norma del artículo 326 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, por lo que el fallo debió ser condenatorio y no absolutorio. TERCERO.- Al contestar el traslado con el escrito de fundamentación la Ministra Fiscal

N° 393-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 30 del 2001; las 10h00.

VISTOS: Por recurso de casación interpuesto por Carlos Isaías González Flores, llega a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal, el proceso en el cual el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha sentencia condenando al recurrente a cumplir la pena de treinta días de prisión correccional por lo dispuesto en el inciso primero del Art. 465 del Código Penal, pena modificada por atenuantes. Encontrándose el trámite en estado de resolver, y siendo esta Sala competente para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La casación penal prevista en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente, es procedente cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma. Por lo dicho, es ajeno a la casación penal, el pretender que se vuelva a examinar la carga probatoria que sirvió de base para dictar la sentencia recurrida y, lo que permite la procedibilidad de este recurso extraordinario, es la constatación de las violaciones legales que pudieran existir en el fallo. SEGUNDO.- En el escrito de fundamentación, el recurrente (fs. 3 a 4 vlt. del cuadernillo del recurso), manifiesta que se debe casar la sentencia porque desde su particular punto de vista al dictar el fallo, el Tribunal Penal no contaba con las pruebas necesarias, dice, "ni con el criterio jurídico necesario para dictar la sentencia", y en todo su alegato intenta demostrar que no hubo comprobación de la existencia del delito ni de la responsabilidad en la infracción, por lo que puntualiza las violaciones a la ley citando los Arts. 61 y 62 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y en los Arts. 121 y 275 del Código de Procedimiento Civil, invocando como norma supletoria lo que tiene que ver con la

prueba debidamente actuada; más adelante dice que de su declaración indagatoria el juzgador sólo ha tomado la parte que le es desfavorable, por lo que no se aplica debidamente el Art. 127 del Código de Procedimiento Penal antes señalado; finalmente afirma que en el Art. 465 del Código Penal que tipifica las lesiones de determinada naturaleza en relación con el tiempo de enfermedad, efectúa diversas reflexiones sobre el alcance de la norma citada. TERCERO.- Del análisis de la sentencia recurrida, la Sala considera que esa decisión judicial mantiene una coherencia lógica entre la parte motiva y la resolutoria, consignando el Tribunal los elementos de convicción, apoyados tanto en el informe pericial como en declaraciones testimoniales, que han permitido en aplicación de la sana crítica, llegar a imponer al recurrente la pena atenuada como consta en la sentencia recurrida, sin que se aprecie violación legal alguna que amerite la procedibilidad de la casación penal propuesta. Tampoco es admisible por la Sala, el criterio del Ministro Fiscal General subrogante (fs. 9 a 10), que al contestar el traslado con la fundamentación del recurso, pretende que la Sala vuelva a examinar las pruebas aportadas durante el juicio, lo cual es ajeno a la naturaleza de este recurso extraordinario. Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en aplicación del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal en vigencia, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre y Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 398-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 30 del 2001; las 17h15.

VISTOS: Este juicio llega a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal por recurso de casación interpuesto por la acusadora particular Rosa Esquilla Chere Cagua, de la sentencia por la cual el Sexto Tribunal Penal de Manabí impone a Luis Alfredo González Trejo la pena de doce años de reclusión mayor en aplicación del artículo 449 del Código Penal. Encontrándose el trámite en estado de resolver se considera: PRIMERO.- En el recurso de casación no se puede volver a examinar las pruebas que fueron motivo de valoración y análisis por parte del Tribunal Penal; el objeto de la casación penal es el de enmendar las violaciones de la ley de la sentencia, sea por que se contravenga expresamente a su texto, o porque exista una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma. SEGUNDO.- En su escrito de fundamentación (fojas 4 a 6 del cuadernillo del recurso), la recurrente manifiesta en lo fundamental que considera violados los artículos 333, 66, 69, 105 y 326 dice, “del

Código Penal”, es decir que hay un evidente error pues esas normas no pueden ser otras que las del Código de Procedimiento Penal de 1983, en lo que tienen que ver con las reglas de la apreciación de la prueba, sobre todo la material, los testimonios propios, la motivación de la sentencia y el contenido de la misma, en su escrito, la recurrente afirma que no se trata de un caso de homicidio sino de asesinato, porque su cónyuge resultó muerto por “varias puñaladas en el cuerpo, y entre ellas las (sic) mas mortal fue la que recibió en el corazón”, y se remite a las pruebas testimoniales, por las que, en opinión subjetiva de quien plantea el recurso, se demostraría que la víctima no portaba ninguna varilla con la que hubiera podido defenderse, lo cual le lleva a concluir que se actuó con alevosía, imposibilitándole a la víctima para defenderse, por lo que se trata de un delito de asesinato, tipificado en el artículo 450, con la circunstancia agravante constitutiva de tipo del numeral 9 de la norma invocada del Código Penal. TERCERO.- Al contestar el traslado al escrito de fundamentación, el Ministro Fiscal General subrogante (fojas 9 a 10 vta.), concluye diciendo que considera que este recurso de casación debería ser declarado improcedente, porque en el considerando cuarto de la opinión fiscal, manifiesta que no existe violación de la ley en la sentencia, pues el Tribunal Quinto Penal de Manabí en la valoración de la prueba llega con arreglo a la sana crítica “a la certeza de que la infracción tipificada y sancionada en el Art. 449 del Código Penal ha sido cometida y probada”. CUARTO.- En el caso es importante señalar que la alevosía supone una acción traicionera que garantice el resultado infraccional que pretende quien configura con su conducta, una circunstancia constitutiva de tipo, en este caso de asesinato y no de homicidio simple, que es el acto humano intencional para matar. Precisamente en la especie, como se analiza en la sentencia recurrida, no existe ninguna circunstancia constitutiva de asesinato, y, más bien el sentenciado, tanto en la declaración preprocesal, como en su indagatoria, reconoce la forma como actuó, sin que se encuentre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 450 del Código Penal, inclusive el encartado se presentó ante las autoridades, apenas conoció por la prensa del resultado de su acto. Esta situación anotada, constituiría una confesión espontánea que tiene que ser analizada a la luz de los preceptos normativos, para establecer la procedencia o no de la aplicación de atenuantes, puesto que no existen agravantes no constitutivos ni modificatorias de tipo. El Tribunal Penal en la sentencia recurrida, utiliza una expresión que, doctrinariamente, en el derecho penal actual debe ser eliminada, porque los actos infraccionales sólo deben ser juzgados mediante la determinación de la culpabilidad del sujeto procesado, en relación con su conducta finalista de acuerdo a la ejecución voluntaria del acto infraccional, y por lo mismo, hay que desterrar todas las viejas concepciones peligrosistas que juzgan la estructura personal del sujeto y no la conducta tipificada, por lo que el fallo no puede sustentarse en criterios de peligrosidad del infractor. Sin embargo constan antecedentes respecto del sentenciado, en especial lo que tiene que ver con todos los actos previos al delito por el cual recibió sentencia condenatoria, pero no consta de autos que se trate de un reincidente. Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo a los artículos 382 y 383 del Código de Procedimiento Penal de 1983 aplicable al caso, si bien declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la acusadora particular, enmendando la errónea aplicación de la ley en la sentencia, modifica el fallo en cuanto a la pena impuesta, que se la establece en ocho años de reclusión mayor

ordinaria, y que deberá cumplir Luis Alfredo González Trejo. Se ordena devolver el proceso al Tribunal Penal. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre, Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha a las nueve horas con cuarenta minutos, mediante boletas notifico con la copia de la razón, de la nota de relación y de la sentencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General en el casillero judicial N° 1207; y, a Rosa Chere Cagua Vda. de Rodríguez en el casillero judicial N° 2139.

Quito, octubre 31 del 2001.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 400-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 30 del 2001; las 17h00.

VISTOS: Este juicio llega a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal por recurso de casación interpuesto por Berta Guzmán, acusadora particular, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Bolívar que absuelve a Washington Vladimir Bosques Barragán. Siendo esta Sala competente para conocer de este trámite, que se encuentra en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Equivoca la naturaleza de la casación penal quien pretende mediante este recurso, que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria misión que cumplió el Tribunal Penal, para dictar la sentencia de la que se ha recurrido por parte de la acusadora particular. En efecto, tanto el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, como el artículo 349 del Código Adjetivo vigente, configuran la casación que se contrae a establecer violación de la ley de la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma. SEGUNDO.- De fojas 5 a 6 del cuadernillo del recurso, la recurrente se limita a pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, lo cual desnaturaliza la casación penal, afirmando desde su particular punto de vista que, el Tribunal Penal ha violado los

artículos 465 y 466 del Código Penal, porque manifiesta que debió condenarse a quien fue absuelto, ya que existen, dicen, los numerales 1, 5 y 6 del artículo 450 ibídem, sin puntualizar ni concretar en qué consiste la violación a la ley; manifiesta, además, que en su opinión también se han violado los artículos 61, 64, 66, 69, 99, 105, 157, 326 inciso segundo, 373, 374, 375, todos del Código de Procedimiento Penal de 1983, lo que corresponde precisamente al análisis del Tribunal sentenciador sobre las pruebas examinadas y en aplicación de la sana crítica. TERCERO.- Al contestar el traslado con la fundamentación de la recurrente (fojas 8 vta.), el Ministro Fiscal General subrogante considera improcedente el recurso de casación interpuesto, porque, dice: "la sentencia impugnada es el resultado de la evaluación total de la prueba, la aplicación correcta de la sana crítica y el análisis jurídico aplicado al caso". CUARTO.- Del examen de la sentencia recurrida, la Sala no encuentra violación legal alguna, puesto que el Tribunal Penal en la parte motivada, para concluir en forma lógica en la resolución, examina prolijamente toda la carga probatoria, lo que ha permitido absolver a uno de los procesados, imponiendo, en cambio, una pena a otro encartado, en este juicio por lesiones, como se aprecia de todos y cada uno de los elementos de juicio en que se basa el fallo recurrido. Por todas estas consideraciones esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre y Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

N° 414-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, noviembre 21 del 2001; las 16h20.

VISTOS: Este proceso llega a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal por recurso de casación interpuesto por José Joaquín Zumba Gualpa y Juan Albino Zumba Quinde respecto de la sentencia por la que el Segundo Tribunal Penal del Azuay condena a los recurrentes a cumplir la pena modificada de seis meses de prisión correccional a cada uno, por el delito tipificado en el artículo 397 del Código Penal. Siendo esta Sala competente y encontrándose el trámite en estado de resolver se considera: PRIMERO.- En el caso del recurso de casación, su naturaleza se contrae al examen de la sentencia recurrida, para determinar si existe en ella violación de la ley, sea por contravenir expresamente a su texto, o por

haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea de la norma, como lo establecen los artículos 373 del Código de Procedimiento Penal de 1983, en coincidencia con el 349 del Código de Procedimiento Penal vigente. En consecuencia no se trata en este recurso extraordinario de volver a examinar las pruebas que permitieron al Tribunal Penal dictar el fallo recurrido. SEGUNDO.- Al fundamentar el recurso (fojas 6 a 8 del cuadernillo del recurso), los recurrentes se refieren a las pruebas que fueron ya analizadas por el Tribunal Penal y, pretenden un nuevo examen en la Sala puntualizando testimonios determinados que fueron analizados por el Tribunal a quo, lo cual es ajeno a la naturaleza de la casación penal, ya que en el fallo recurrido se aprecia en detalle cada uno de los elementos examinados lo que llevó al Tribunal Penal a concluir en la sentencia condenatoria dictada. Más adelante manifiestan los recurrentes que en el fallo impugnado se les ha impuesto una pena que no guarda relación con las atenuantes que debieron ser aplicadas, por lo que dicen que se ha violado el artículo 24 numeral 3ero. de la Constitución Política del Estado, que tiene que ver con la proporcionalidad entre infracciones y sanciones, además del artículo 64 y 73 (sic) del Código de Procedimiento Penal de 1983 y, terminan pidiendo que se aplique el artículo 29 numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 12 del Código Penal, en relación con el artículo 73 del mismo código. TERCERO.- En contestación al traslado del escrito de fundamentación, la Ministra Fiscal General del Estado (fojas 10 a 11), emite su criterio en el sentido de que el Tribunal Penal juzgador ha realizado un examen tanto respecto de la existencia de la infracción como de la responsabilidad de los procesados, por lo que dice, no se ha violado la ley y por tanto el recurso de casación interpuesto resulta improcedente. Sin embargo al terminar su dictamen, la Ministra Fiscal General dice que la pena impuesta debió ser mayor porque sólo hay una atenuante pero, que se debe tener en cuenta que no se puede empeorar la situación de los recurrentes. CUARTO.- La Sala encuentra que la sentencia recurrida no contiene violación legal alguna que permita aceptar que se case el fallo recurrido, porque en forma lógica el Tribunal juzgador inferior ha aplicado la sana crítica una vez que ha examinado la carga probatoria con los diversos elementos procesales presentes en la parte considerativa del fallo, en armonía consecuente con la resolución condenatoria; igualmente ha aplicado el Tribunal Penal correctamente la regla sobre atenuantes, porque no sólo existen las reglas de los artículos 72 y 73, sino también la del 74, normas todas del Código Penal que permitieron dictar la sentencia, por lo que no procede aceptar el criterio del Ministerio Público. Por estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Milton Moreno Aguirre y Arturo J. Donoso Castellón, Magistrados y Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

ILUSTRE CONCEJO DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que los artículos 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 7 de la Ley de Modernización del Estado, 12 de la Ley de Descentralización del Estado, faculta a que el gobierno central transfiera progresivamente funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades y gobiernos seccionales autónomos y otras de carácter regional. Desconcentrar su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del gobierno seccional;

Que para el cumplimiento de estos objetivos, mediante Acuerdo Ministerial 2002, publicado en el Registro Oficial número 256 del 31 de enero del 2001 se transfiere al Gobierno Municipal de Santo Domingo, el Cuerpo de Bomberos y las atribuciones correspondientes que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, venía de depender del Ministerio de Bienestar Social;

Que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, se encuentra en capacidad de ejercer las atribuciones que se le han transferido por tratarse de un servicio público y necesario para esta comunidad comprendido dentro de los fines esenciales que permite satisfacer de manera eficiente las necesidades de la ciudadanía previstos en el artículo 12 de la Ley de Régimen Municipal;

Que la prestación de los servicios a cargo del Cuerpo de Bomberos se realiza en el territorio de la jurisdicción del cantón Santo Domingo;

Que es necesario contar con un organismo especializado en la planificación, gestión y administración del Cuerpo de Bomberos transferido al Gobierno Municipal de Santo Domingo en virtud del Acuerdo Municipal No. 2002 del 31 de enero del 2001; y, del convenio suscrito por los representantes del Gobierno Municipal de Santo Domingo, Ministerio de Bienestar Social y Cuerpo de Bomberos con fecha 10 de julio del 2001; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 64, numeral 49, y Art. 72, numeral 34 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 1.- CONSTITUCION.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con

autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la ley, reglamento interno y más regulaciones del gobierno municipal.

Procurará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento en lo aplicable, la Ley de Régimen Municipal y las resoluciones emitidas por el Directorio, el Alcalde y el Consejo de Administración y Disciplina en lo concerniente.

Art. 2.- DENOMINACION.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo” y sus siglas serán “CB-GM.SDC”.

Art. 3.- OBJETIVO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo es un organismo eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención de incendios, defensa de las personas y propiedades contra el fuego, rescate y salvamento, atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, en catástrofes o en siniestros así como capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

El Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo podrá colaborar con otros similares nacionales o intercantionales.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, en lo aplicable, lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento; así como también, los consignados en esta ordenanza.

Art. 5.- PROFESIONALIZACION.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización se sujetará a un proceso de selección, formación y capacitación permanente de sus miembros en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad del Régimen Disciplinario Interno y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tenía dominio legal conforme al informe de Auditoría Interna y a la vigencia de la presente ordenanza, adicionando los que se adquieran a futuro y a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios, de su reglamento y resoluciones que apruebe el Pleno del gobierno municipal, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;

c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del gobierno municipal, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;

d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el gobierno municipal, por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad; y,

e) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean inherentes.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

TITULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, estará al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios y su respectivo reglamento. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio será presidido por el señor Alcalde o su delegado pudiendo ser un Concejal designado por el I. Concejo;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo; y,
- d) Nivel Operativo.

Art. 9.- EL DIRECTORIO.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo del Gobierno Municipal de Santo Domingo, las ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir el reglamento interno a fin de cumplir las disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 10.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA.- Es el ente precautelatorio de las políticas y directrices emanadas por el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento en lo que fuere aplicable y de la presente ordenanza.

Art. 11.- ORGANO EJECUTIVO.- El Organó Ejecutivo lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones del Directorio, el Alcalde y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 12.- NIVEL OPERATIVO.- El Nivel Operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, que funcionarán de acuerdo con la reglamentación interna.

TITULO II**DEL DIRECTORIO**

Art. 13.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, se conformará por:

- a) El Alcalde o su delegado, que lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Ilustre Concejo Municipal, y su respectivo suplente;
- c) El Presidente de la Defensa Civil o su delegado;
- d) El Director Administrativo del Gobierno Municipal de Santo Domingo; y,
- e) El Jefe del Cuerpo de Bomberos, con voz informativa, sin derecho al voto.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa, sin derecho al voto.

El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la administración del gobierno municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
- b) Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, la presente ordenanza, su reglamento y demás normas jurídicas inherentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y reglamentos sometiéndolas a consideración del Concejo para su aprobación;
- d) Estudiar y determinar las políticas de la gestión y el gasto a los que debe ceñirse la pro forma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y someterla a consideración del gobierno municipal para su aprobación;
- e) Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración y Disciplina y al Jefe del Cuerpo de

Bomberos de Santo Domingo conocer los informes presentados por Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado y adoptar las decisiones que sean pertinentes; y,

- f) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y resoluciones vigentes.

TITULO III**DEL ALCALDE**

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del Gobierno Municipal de Santo Domingo las siguientes:

- a) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, su reglamento orgánico, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieren para su funcionamiento, presentadas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo de conformidad con el reglamento respectivo; y,
- c) Conceder licencia al Jefe del Cuerpo de Bomberos e imponerle sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el reglamento pertinente.

TITULO IV**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA**

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, que lo presidirá;
- b) El Director de Salud del gobierno municipal;
- c) El Director Administrativo del Gobierno Municipal de Santo Domingo; y,
- d) El Oficial de Brigada más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Actuará como Secretario del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos y de la Administración Municipal.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina los siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento en lo que fuere pertinente, la presente ordenanza, el reglamento interno y las políticas y resoluciones del Directorio;

- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
 - c) Conocer la pro forma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
 - d) Analizar y estudiar los reglamentos del plan operativo anual;
 - e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
 - f) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Jefe de la institución; y,
 - g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.
- f) Elaborar el plan operativo anual con su pro forma presupuestaria;
 - g) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, ordenanzas, reglamentos emanados por el gobierno municipal y demás normas legales vigentes;
 - h) Nombrar oficiales superiores, oficiales subalternos, personal administrativo y de tropa previa la autorización de la autoridad nominadora; e,
 - i) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 18.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario su Presidente o por petición de dos de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos.

En caso de dirimencia lo hará el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

TITULO V

EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Art. 19.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución.

Art. 20.- Al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, del Directorio, del Alcalde y del Consejo de Administración y Disciplina, en lo que concierne al Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de esta unidad de asistencia social;
- c) Ejercer mando, inspección, dictar órdenes de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
- e) Solicitar al Alcalde la creación, fusión o supresión de compañías adicionales de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por autoridades y representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

SEGUNDA.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará los deberes y atribuciones específicas que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- De los ingresos tributarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, se faculta a la Dirección Financiera la emisión de los títulos de crédito respectivos, tendientes al cobro de las tasas de aprobación de planos de sistemas contra incendios, y el certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Se faculta al Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo fijar las tarifas de las indicadas tasas, para lo que se estará con lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, Acuerdo Ministerial 2002 del 31 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 256 del 1 de enero del 2001, que transfiere el Cuerpo de Bomberos al Gobierno Municipal de Santo Domingo con todas sus facultades y recursos.

De igual forma, la Administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para la gestión tributaria y de otros de similar naturaleza. La Dirección Financiera del gobierno municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos a nombre del Cuerpo de Bomberos.

CUARTA.- Se faculta al Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo otorgar el visto bueno en la aprobación de planos de sistemas contra incendios así como el certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos por sistemas de prevención de incendios, para lo que la Dirección Financiera

del gobierno municipal establecerá los procedimientos necesarios para el cobro de conformidad con lo previsto en las respectivas leyes y ordenanzas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios adicionales que actualmente perciben.

SEGUNDA.- La aprobación y reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, se efectuará en el plazo de 90 días después de publicada la presente ordenanza para su aplicación inmediata.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, a los 15 días del mes de agosto del 2001.

f.) Dr. Miguel Arévalo Loza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

Certificación de discusión.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que la presente Ordenanza de institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal de Santo Domingo, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sus sesiones: ordinaria celebrada el 8 de agosto y extraordinaria celebrada el 15 de agosto del 2001. Lo certifico.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

Vicepresidencia.- Una vez que la presente ordenanza ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde, para su sanción correspondiente conforme a la ley.- Cúmplase.

Santo Domingo de los Colorados, 17 de agosto del 2001.

f.) Dr. Miguel Arévalo Loza, Vicepresidente del I. Concejo.

Certificación.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que el Dr. Miguel Arévalo Loza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

Alcaldía del cantón.- Una vez que la presente ordenanza ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, la sanciono y dispongo su publicación a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese, notifíquese.

Santo Domingo de los Colorados, 24 de agosto del 2001.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

Certificación de sanción.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal, certifica que el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón Santo Domingo, firmó el decreto que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

Municipio de Santo Domingo.- Es auténtico, lo certifico.

f.) Secretario General.